

SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA DEL RESGUARDO INDIGENA DE PASTAS ALDANA- NARIÑO



La justicia
es de todos

Minjusticia

OEI



Organización de Estados
Iberoamericanos
Organización de Estados
Ibero-americanos



Cabildo Indígena del Resguardo de Pastas



La justicia
es de todos

Minjusticia

OEI



Organización de Estados
Iberoamericanos
Organizaçào de Estados
Ibero-americanos

Agradecimiento especial por el apoyo Económico y Técnico, al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Organización de Estados Iberoamericanos OEI. Que gracias a su financiamiento contaremos con esta gran herramienta de trabajo en búsqueda del buen vivir (Sumak Kawsay) de la comunidad

Agradecimientos por su participación

Comunidad parcialidad de Pastas

Comunidad parcialidad de Nastar

Comunidad parcialidad de Chalapud

Comunidad parcialidad de Cuasmayan

Comunidad indígena del sector urbano



Taita Manuel Bitervo Palchucan.



*A la Honorable Corporación 2022
Oscar Javier Quitiaquez Gobernador.*

Equipo de Trabajo

Dayana Arévalo

Humberto Cuaspud

Diana Andrade

Tatiana Acosta

Yenni Patricia Ceballos

Carmen Ceballos

Eugenio Cabrera

Julio Nel Calpa Pismag

Ramiro Velazco

Fredy Tumbaqui

Coordinación General Julio Nel Calpa Pismag



CONTERIDO

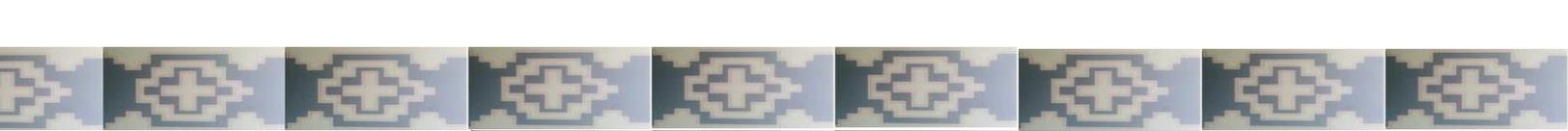
PREÁMBULO	7
PRESENTACIÓN	7
TÍTULO PRELIMINAR CAPITULO I.	10
DISPOSICIONES GENERALES.	10
OBJETO	10
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	10
OBLIGATORIEDAD.....	10
CAPÍTULO II DEFINICIONES, FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA PROPIA EN EL RESGUARDO DE PASTAS ALDANA	10
DEFINICIONES.....	10
JURISDICCION ESPECIAL INDÍGENA JEI.....	10
JUSTICIA PROPIA.....	11
TERRITORIOS INDÍGENAS.....	11
RESGUARDO INDÍGENA.....	11
CABILDO INDÍGENA.....	11
PARCIALIDAD INDÍGENA.....	12
IDENTIDAD.....	12
EQUILIBRIO.....	12
PACHAMAMA.....	12
TERRITORIALIDAD.....	12
MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA.....	13
FALTA.....	13
FUERO INDÍGENA.....	13
CONFLICTOS DE COMPETENCIA.....	13
DEBIDO PROCESO.....	13
CONCILIACIÓN.....	14
DE LOS USOS Y COSTUMBRES APLICADOS EN JUSTICIA PROPIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.....	14
CAPITULO III. DE LOS FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA PARA EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.....	16
LEY DE ORIGEN.....	16
LEY NATURAL.....	17
DERECHO MAYOR.....	17
DERECHO TRADICIONAL.....	17
CONSULTA PREVIA.....	17
COSMOVISIÓN.....	18
MINGA.....	18



CAPITULO IV DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA PARA EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS-----	18
DIGNIDAD HUMANA-----	18
EQUIDAD-----	18
BUENA FE-----	18
AUTONOMÍA-----	19
ORALIDAD-----	19
DEBIDO PROCESO-----	19
EFFECTOS DE LA DECISIÓN-----	19
RECIPROCIDAD-----	20
CAPITULO V E LOS DERECHOS Y DEBERES DEL COMUNERO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE PASTAS-----	20
DE LOS DERECHOS-----	20
DE LOS DEBERES DEL COMUNERO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE PASTAS-----	21
CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES PROPIAS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS, DEBERES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES-----	22
GOBERNADOR PRINCIPAL-----	23
GOBERNADOR PRIMER SUPLENTE-----	23
GOBERNADOR SEGUNDO SUPLENTE-----	23
DE LOS REGIDORES INDÍGENAS-----	23
DE LOS ALCALDES INDÍGENAS-----	23
SECRETARIO-----	23
FUNCIONES DEL GOBERNADOR-----	23
FUNCIONES DE LOS REGIDORES-----	24
FUNCIONES DE LOS ALCALDES INDÍGENAS-----	25
FUNCIONES DEL SECRETARIO-----	25
IMPEDIMENTOS DE LA HONORABLE CORPORACION DEL CABILDO INDÍGENA DE PASTAS-----	25
PROHIBICIONES DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE PASTAS-----	26
CAPITULO VII DE LA GUARDIA INDÍGENA-----	26
CONFORMACIÓN-----	26
COMANDANTE-----	27
REGISTRO-----	27
INDUMENTARIA-----	27
PERMANENCIA EN LA GUARDIA INDÍGENA-----	27
CAPÍTULO VIII FUNCIONES Y PROHIBICIONES DLA GUARDIA INDÍGENA -----	28
FUNCIONES-----	28
PROHIBICIONES DE LA GUARDIA INDÍGENA-----	28
TITULO II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS-----	29
LAS FALTAS-----	29
FALTAS CONCILIABLES EN JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA-----	29
FALTAS GRAVISIMAS EN JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA-----	30
CAPITULO I. FALTAS CONTRA LA VIDA Y LA DIGNIDAD DEL COMUNERO INDÍGENA-----	30
PERCEPCIÓN DE LA VIDA EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS-----	30
HOMICIDIO-----	31

FEMINICIDIO-----	31
VIOLENCIA DE GÉNERO-----	31
VIOLACION-----	32
PROMOCION Y PREVENCION-----	33
RUTA DE ATENCION INTEGRAL-----	34
CAPITULO II FALTAS CONTRA LA FAMILIA-----	35
PERCEPCIÓN DE LA FAMILIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.-----	35
CAPITULO II. FALTAS CONTRA LA FAMILIA	
PERCEPCIÓN DE LA FAMILIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS	
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-----	35
ABANDONO DE HOGAR-----	36
ABANDONO A MENORES, ADULTO MAYOR, COMUNERO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD---	36
INASISTENCIA ALIMENTARIA-----	36
INFIDELIDAD-----	38
CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES-----	39
CONSUMO Y VENTA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS-----	39
CAPITULO IV. FALTAS CONTRA EL TERRITORIO-----	40
PERCEPCIÓN DEL TERRITORIO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.-----	40
INCUMPLIMIENTO AL USUFRUCTO.-----	41
CONFLICTOS POR LINDEROS Y SERVIDUMBRES-----	41
ARRENDAMIENTO DE PREDIOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CABILDO INDÍGENA DE PASTAS.-----	42
CAPITULO V FALTAS CONTRA EL BUEN VIVIR EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.-----	42
PERCEPCIÓN DEL BUEN VIVIR EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.-----	42
INJURIA-----	43
CALUMNIA-----	43
MENTIRA-----	44
CHISME-----	44
LESIONES PERSONALES-----	44
FALTAR A LA PALABRA Y OBRAR DE MALA FE.-----	45
DESOBEDIENCIA.-----	45
INCUMPLIR ACUERDOS PACTADOS.-----	46
PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y/O CORTOPUNZANTES, POR LA COMUNIDAD EN EVENTOS CONVOCADOS POR EL HONORABLE CABILDO INDÍGENA DE PASTAS.-----	46
SECUESTRO-----	47
ESTAFA.-----	48
ROBO.-----	48
IRRESPECTO A LA AUTORIDAD-----	49
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN TÍTULOS VALORES LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS-----	49
NO PARTICIPAR EN MINGAS, REUNIONES Y/O ASAMBLEAS, PREVIA CITACIÓN FORMAL EMITIDA POR EL CABILDO.-----	50
CONFLICTOS DERIVADOS DE UNA RELACIÓN LABORAL.-----	50
FRAUDE EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR.-----	51

CAPITULO VI FALTAS CONTRA LA PACHAMAMA Y ANIMALES EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.	51
PERCEPCIÓN DE LA PACHAMAMA Y LOS ANIMALES, L RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.	52
NO PARTICIPAR DE LAS ACTIVIDADES DE SENCIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y ACCIONES DE RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN Y REFORESTACIÓN, PARA LAS CUALES HAN SIDO CONVOCADOS	53
DESARROLLAR ACTIVIDADES AGRICOLAS Y PECUARIAS EN LAS ZONAS DE CIÉNAGAS, HUMEDALES, QUEBRADAS, AFLUENTES Y NACIMIENTOS DE AGUA.	53
DESTRUCCION DE LOS NACIMIENTOS DE AGUA Y DE USO COMÚN.	54
DESVIAR Y OBSTACULIZAR EL CAUCE NATURAL DE LAS FUENTES HÍDRICAS, EVITANDO SU CURSO NORMAL.	54
INCUMPLIR DEBERES Y RECOMENDACIONES EN MATERIA AMBIENTAL	55
DETERIORAR, DAÑAR O ALTERAR LAS ZONAS DE CARGA Y PROCESAMIENTO HÍDRICO	55
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.	56
PROVOCAR INCENDIOS INDISCRIMINADOS	56
DEFORESTACIÓN DE ESPECIES NATIVAS. PROVOCAR INCENDIOS INDISCRIMINADOS.	56
DAÑOS A LA SHAGRA	57
MALTRATO A LOS ANIMALES	57
CAMBIAR DE HÁBITAT A ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	58
PRACTICAR TODO TIPO DE MALTRATO CONTRA LOS ANIMALES.	58
CAPITULO VII FALTAS DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS DE PASTAS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS.	58
FALTAS COMETIDAS POR LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.	59
IRRESPETO DE USOS Y COSTUMBRES	59
FALTAS COMETIDAS VALIÉNDOSE DE SUS CARGOS.DE LÍDER, GOBERNADOR, REGIDORES, ALCALDES, SECRETARIO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DEMÁS CARGOS DE RESPONSABILIDAD DEL HONORABLE CABILDO INDÍGENA DE PASTAS	60
DISPOCIONES COMUNES A LOS ARTICULOS ANTERIORES.	60
TRAMITE DE QUEJAS AL INTERIOR DEL HONORABLE CABILDO INDÍGENA DE PASTAS.	61
PROCEDIMIENTO.	61
CAPITULO VI DE LAS VÍCTIMAS (FECTADOS) EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.	62
DE LAS VÍCTIMAS.	62
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.(AFECTADOS)	
GARANTÍAS.	63
TITULO III DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	64
CAPITULO I.	64
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	64
DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.	64
FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PROPIAS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.	64
CELEBRACION DE CONVENIOS.	64
TRAMITE.	64
DEBERES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.	66
REDENCIÓN DE PENA EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.	66



PROCEDENCIA DE LA REDENCIÓN DE LA PENA.-----	66
TRAMITE.-----	67
REGULACIONES ACLARACIONES Y MODIFICACIONES.-----	67
ASPECTOS NO CONTEMPLADOS.-----	67
VIGENCIA.-----	67
DEROGATORIA. -----	67





PREÁMBULO.

La Comunidad del Resguardo Indígena de Pastas ubicado en el municipio de Aldana, departamento de Nariño, representado por sus Autoridades tradicionales, en acompañamiento de sus ex autoridades, líderes, lideresas, juventudes y de la comunidad en general, expide el presente Sistema de Justicia Propia, en procura del fortalecimiento a nuestros Usos y Costumbres; en armonía con la Ley Natural, la Ley de Origen, el Derecho Mayor, la Cosmovisión Milenaria y la razón natural como resultado de la autonomía de nuestra comunidad, basada en la oralidad, como medio de comunicación y salvaguarda de la historia y las costumbres, permitiendo gobernar mejor sobre la base de la experiencia y garantizando el conocimiento de lo nuestro.

Expedimos el presente Sistema de Justicia.

“A mayor conservación de Usos y Costumbres, mayor Autonomía”

PRESENTACIÓN





El presente Sistema de Justicia Propia, parte desde la Justicia Especial Indígena (JEI), la concepción y cosmovisión indígena, la Ley de Origen, la Ley Natural y el Derecho Mayor, como mecanismos acertados para crear formas adecuadas de ejercer autogobierno al interior de nuestro Resguardo; esto, con el fin de salvaguardar nuestros Usos y Costumbres, teniendo en cuenta criterios culturales, espirituales y jurídicos tanto en la comprensión, como en la aplicación de la Justicia Propia.

Lo anterior teniendo como precedente que el Resguardo de Pastas es reconocido formalmente por el Estado Colombiano, a través del Ministerio del Interior y demás autoridades estatales, siendo parte integral del pluralismo de la Nación, y como actor fundamental de la cultura ancestral colombiana siendo un mecanismo alternativo para prevenir y armonizar conflictos, donde una de las partes o todas las partes involucradas sean parte de nuestro Resguardo.

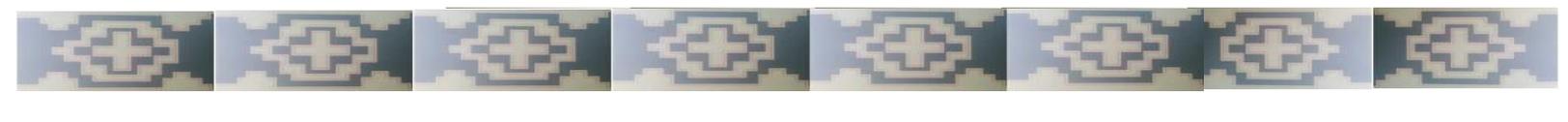
Para lo cual se aplicará lo previsto en normas nacionales como en instrumentos internacionales tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a través del convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y tribales, donde predomina el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan; reafirmando el compromiso de asegurar a los pueblos indígenas el Derecho de resolver sus propios litigios que se susciten al interior de ellos, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley, su Derecho propio y por sus autoridades tradicionales. ¹

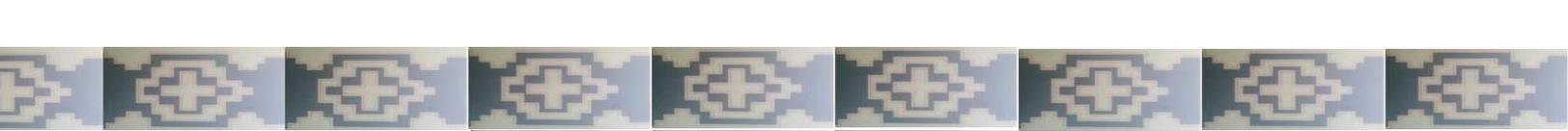
Basándose en la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; por la cual, los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los Derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculo alguno ni discriminación. ²

Y considerando que bajo precepto Constitucional (artículo 246 CN) se reconoce que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones

¹ **CONVENIO OIT 169-ARTICULO 3** *Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. El gobierno colombiano tiene prohibido adoptar normas que no garanticen los derechos que protegen a los pueblos indígenas y tribales, lo cual significa que cualquier disposición legal expedida en el país debe estar acorde con lo consagrado en él.*

² **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ARTÍCULO 2.** *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*





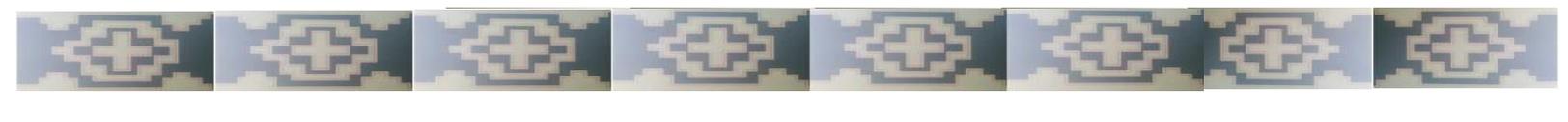
jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a la Ley.

Por lo cual, ninguna disposición presente en este Sistema de Justicia Propia para la comunidad del Resguardo Indígena de Pastas Aldana, se puede encontrar en oposición a la Constitución Política de Colombia de 1991³; por ello, en cualquier caso, de vacío jurídico se remitirá a la Carta Política de Colombia, como norma de normas.

Observando que, de acuerdo a nuestros Usos y Costumbres, se hace necesario reafirmar, reforzar y actualizar el proceder de la JUSTICIA PROPIA PARA EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS; donde se establezcan las normas de convivencia, derechos, deberes, acceso a la justicia propia, clasificación de faltas y aplicación de medidas correctivas; esto, teniendo en cuenta los criterios de necesidad, pertinencia, efectividad y conducencia.

Por todo lo anterior, la honorable Corporación del Honorable Cabildo Indígena de Pastas Aldana, previo acompañamiento de su comunidad, expide el presente Sistema de Justicia propia, en los siguientes términos:

³ El Estado Colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, y en ejercicio de la Ley 89 de 1890; por la cual se reconoció la existencia de las comunidades indígenas y se permitió su representación como ente autónomo al Estado Colombiano.



TÍTULO PRELIMINAR
CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.



ART. 1° OBJETO. El presente Sistema de Justicia Propia del Resguardo Indígena de Pastas Aldana, regula el acceso a la administración de justicia propia, los Derechos y deberes de las autoridades y de la comunidad, la clasificación de faltas, la actividad procesal que se desarrollará al interior del Honorable Cabildo Indígena de Pastas y demás normas útiles para proteger las formas de vida y el desarrollo sostenible de sus comuneros; a su vez, insta a garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de todos los integrantes nuestro Resguardo.

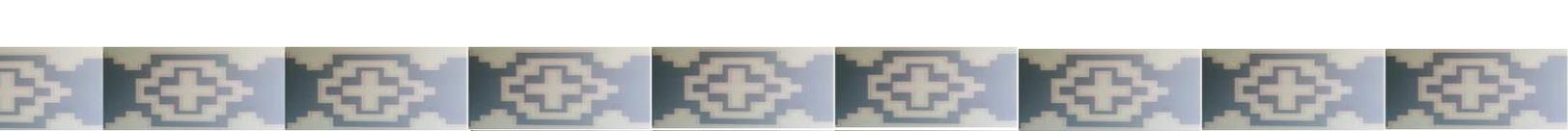
ART. 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Sistema de Justicia Propia del Resguardo Indígena de Pastas, se aplicará a todos sus comuneros, sin distinción alguna y dentro de su competencia territorial.

ART. 3° OBLIGATORIEDAD. El Sistema de Justicia Propia del Resguardo Indígena de Pastas, en su conjunto y en cada uno de sus, títulos, capítulos y artículos forma el procedimiento para acceder a la justicia propia basada en sus usos y costumbres y con ello, propiciar la subsistencia de la convivencia pacífica entre sus integrantes, en plena armonía del hombre con la naturaleza; a lo cual, es un deber de sus comuneros, responder con respeto y gratitud ajustando su proceder de acuerdo al presente Sistema de Justicia Propia, evitando que se causen faltas al interior del Resguardo.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES, FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA PROPIA EN EL
RESGUARDO DE PASTAS ALDANA

DEFINICIONES

Para la aplicación de la de Justicia Propia en el Resguardo Indígena de Pastas y para los efectos legales correspondientes, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



ART. 4° JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA JEI. Surge en el respeto, prevalencia y garantía de la diversidad étnica y cultural de las Comunidades Indígenas en el Territorio Colombiano, la Jurisdicción Especial Indígena, faculta a las autoridades propias del Resguardo Indígena de Pastas para actuar bajo sus propias normas y procedimientos⁴; cuyo objetivo principal, es ejercer control administrativo, social y territorial que coadyuva a la conservación de la armonía y el equilibrio de las relaciones sociales entre sus integrantes, siempre que su actuar no vaya en contraposición a la Constitución Política de Colombia.

ART. 5° JUSTICIA PROPIA. En la Jurisdicción Especial Indígena JEI, la justicia propia es una atribución especial otorgada por la Ley; por la cual, se busca mantener el equilibrio general entre la comunidad Indígena y la naturaleza, la cual debe ser preventiva, restaurativa, imparcial y garantista, de los derechos de los afectados (víctimas) a través de la aplicación de sus propias normas y procedimientos, (usos y costumbres) y cuyo objetivo principal es el buen vivir (Sumak Kawsay) en nuestro Territorio; a su vez, goza de un enfoque diferencial siendo parte de la diversidad étnica y cultural, amparada y garantizada por el Derecho Internacional, la Constitución Política de Colombia y la Ley.

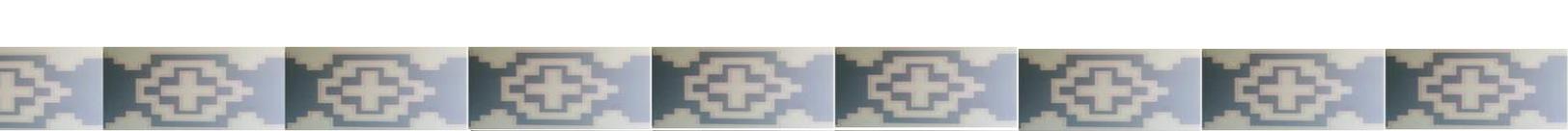
ART. 6° TERRITORIOS INDÍGENAS. Es el espacio (Territorio⁵) vivo y generador de vida, es allí donde se desarrolla la vida personal y colectiva de la Comunidad Indígena, donde se adquiere Derechos inalienables en busca de mejores condiciones de vida; que, a su vez, establece formas de control social mediante alternativas y reglas espirituales, ejercidas a través del Honorable Cabildo Indígena de Pastas.

ART. 7° RESGUARDO INDÍGENA. Para los efectos legales del sistema de Justicia Propia del Resguardo Indígena de Pastas, se entenderá como la propiedad colectiva de una comunidad indígena, traducida como una organización pública, que goza de reconocimiento por parte del estado, mediante la escritura Colonial No.264 de mayo 25 de 1908. La cual tiene protección especial del Estado

⁴ **Corte Constitucional C-139 de 1994. cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional:** *la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, la potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de dichas jurisdicción y normas a la Constitución y la ley, y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional. Los dos primeros elementos conforman el núcleo de autonomía otorgado a las comunidades indígenas -que se extiende no sólo al ámbito jurisdiccional sino también al legislativo, en cuanto incluye la posibilidad de creación de "normas y procedimientos"-, mientras que los dos segundos constituyen los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas dentro del contexto del ordenamiento nacional. En la misma estructura del artículo 246, entonces, está presente el conflicto valorativo entre diversidad y unidad.*

⁵ **TERRITORIO.** *Áreas poseídas en forma regular y permanente por la comunidad Indígena, y aquellas que, aunque no sean poseídas en esa forma, constituyen ámbito tradicional de sus actividades económicas y culturales.*





Colombiano⁶ por ende, goza de un carácter inembargable, imprescriptible, inalienable.

ART. 8° CABILDO INDÍGENA. Es una entidad Pública de carácter especial, la cual goza de personería jurídica y de representación sociopolítica, sus Autoridades son elegidas y reconocidas por su comunidad. Su función principal es representar legalmente al Resguardo Indígena, ejercer funciones administrativas, control social con potestades judiciales, legislativas y ejecutivas, además, deberán ejercer autoridad en el territorio y sobre sus comuneros.

Su actuar, se basará en lograr el interés general de su comunidad en los espacios políticos, comunitarios, sociales, familiares, solidarios e incondicionales al territorio; de modo que, se respetará y aplicará sus usos y costumbres y lo contenido en el presente Sistema de Justicia Propia.

ART. 9° PARCIALIDAD INDÍGENA. Es una división sociopolítica del territorio, integrada por las diferentes veredas y/o sectores, cuyos habitantes comparten valores, rasgos, economía, usos y costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades.

ART. 10° IDENTIDAD. Entendida como la forma de ser, pensar y actuar comprender e interpretar el mundo que nos rodea, es lo que somos y cómo nos percibimos en el mundo, de nuestra forma de vestir, de nuestras, creencias, siendo este el resultado del pensamiento, de la comprensión, proyección, vivencia del idioma, de la forma de organizar el territorio, de los modos de producción, la organización, y el acatamiento de las normas espirituales, sociopolíticas y basando nuestro comportamiento en aquellos Usos y Costumbres que se han legado de generación en generación, creando un sentido de pertenencia al resguardo Indígena de Pastas.

ART. 11° EQUILIBRIO. Es el punto medio de la dualidad Andina, es la posibilidad de convivir y relacionarse entre la comunidad y la naturaleza, Es la búsqueda permanente del desarrollo, la tranquilidad y el bienestar del Resguardo de Pastas. Entendido también como la capacidad de manejo de las energías de la naturaleza que interactúan e inciden en la vida del ser humano, el resultado será, llegar a la armonía entre hombre y naturaleza.

ART. 12° PACHAMAMA. Es nuestra madre tierra, generadora de vida, por cuanto de ella provenimos, existimos y resistimos, donde se desarrolla nuestra vida personal y colectiva a través del tiempo y del espacio. Es nuestro vínculo

⁶ **ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2164.** *Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.*





existencial base de nuestra personalidad como comunidad, nosotros somos la tierra y la tierra somos nosotros.

ART. 13° TERRITORIALIDAD. Es la PACHAMAMA, en el entendido que pacha significa “mundo” o “tierra” entre tanto que mama, es “madre” por ende, Pachamama hace alusión a la madre tierra, como el centro de cosmovisión del pueblo de los Pastos y del Resguardo Indígena de Pastas Aldana; pues es el espacio donde se materializa el equilibrio entre el ser humano y la madre tierra, a través del desarrollo de la vida personal y colectiva en armonía con la espiritualidad.

ART. 14° MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA. Son los usos y la transformación de las plantas; donde se representan el conjunto de creencias culturales a través de las prácticas medicinales ancestrales, ideas y procedimientos transmitidos de generación en generación, que buscan prevenir y curar las enfermedades físicas, mentales, espirituales y las faltas sociales que se causen en el Resguardo Indígena de Pastas; a través de estas técnicas, se logra explicar el origen y los procedimientos de diagnóstico, pronóstico y curación; y a su vez, permite adquirir hábitos de prevención de enfermedades y promoción de la salud.⁷

Considerando además a nuestra medicina tradicional Indígena como el método acertado para lograr la purificación del comunero, su estabilidad física, emocional, conservando la relación entre hombre y naturaleza, convirtiéndose en un mecanismo de aprendizaje que se transmite por las generaciones a través de la oralidad como fundamento de nuestra identidad cultural, y parte esencial de nuestros Usos y Costumbres.

ART.15 ° FALTA. Las faltas, equivalen al desequilibrio de la dualidad, que genera perjuicios, que pueden ser materiales o espirituales y que, por su comisión, se genera la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados a la parte afectada. Cada falta comprobada, amerita el rendimiento o su corrección, aplicando las alternativas del enfoque diferencial, las cuales se regulan de acuerdo a su gravedad.

ART. 16° FUERO INDÍGENA. Es el derecho y la posibilidad del comunero Indígena a ser juzgado al interior del Resguardo Indígena de Pastas, de acuerdo a nuestros Usos y Costumbres; y en razón a ello, se determinará la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena JEI; siempre y cuando las practicas utilizadas en sanción para el Infractor no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia y la Ley.

⁷ **MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA.** Busca la armonía, el equilibrio y el bienestar del pueblo indígena, donde la Pacha Mama es la encargada de brindar el saber a los médicos tradicionales para que puedan brindar la sanación de una enfermedad, a través de la utilización de las plantas y de todos los elementos que provienen de la naturaleza.



ART. 17° CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Cuando en el proceso judicial se encuentre involucrado un comunero Indígena y en razón a ello, surja un conflicto de competencias entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Especial Indígena, el Gobernador y la Honorable Corporación o quien haga sus veces deberá solicitar la competencia del caso y de no haber claridad, esta deberá ser resuelta, por la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura.

ART. 18° DEBIDO PROCESO. El comunero Indígena, que deba ser investigado al Interior del Resguardo Indígena de Pastas, deberá ser sancionado o absuelto de responsabilidad, de acuerdo a la gravedad de la falta que haya cometido, únicamente hasta que se finalice el proceso que conlleva a la búsqueda de la verdad y garantiza la presunción de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario; y así permite comprobar o descartar la ocurrencia del hecho objeto de falta.

Las autoridades propias del Honorable Cabildo Indígena de Pastas, serán los encargados de buscar la verdad e impartir justicia de manera imparcial.

ART. 19° CONCILIACIÓN. Las autoridades del Resguardo Indígena de Pastas, representado por sus Gobernadores, Regidores y Alcaldes; deberán buscar la armonía dentro del Resguardo y en razón a ello, prima la resolución de conflictos a través de la Oralidad, como mecanismo acertado y acorde a nuestros Usos y Costumbres, siempre en búsqueda y restauración del equilibrio.

ART. 20° DE LOS USOS Y COSTUMBRES APLICADOS EN JUSTICIA PROPIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS. Los Usos y Costumbres constituyen la forma propia de ejercer autogobierno; por lo cual, son aceptados como parte integral de la identidad y la organización al interior del Resguardo Indígena de Pastas. Los Usos y Costumbres más comunes en la aplicación de justicia son:



<p>DESCARGOS ANTE LA AUTORIDAD</p>	<p>(Depende de cada caso) en primer lugar si uno va a realizar descargos, siempre es citado por la Honorable Corporación del Honorable Cabildo Indígena de Pastas. Ya una vez en el despacho de Cabildo procede a dar los descargos por la cual ha sido citado, el Gobernador informa sobre el objeto de la citación. Se garantiza el derecho a réplica al citado, quien debe dar una explicación del asunto y si se requiere de testigos, se citan para una próxima citación si concluye que hay falta, la Corporación del Cabildo entra a sancionar; procediendo al ritual de acuerdo a los usos y costumbres.</p>
<p>EL ALABADO O BENDITO</p>	<p>Es una Costumbre, por medio del cual el comunero indígena se encomienda a Dios y a toda nuestra Sagralidad representada en la simbología, esta acción se la realiza cuando se da la apertura de sesión, también cuando se habré el acto en mingas de pensamiento, adjudicación de tierras y otros eventos.</p>
<p>CONSEJO Y LLAMADO DE ATENCION MEDIANTE LA ORALIDAD</p>	<p>Se lo realiza cuando la falta es leve grave y gravísima y lo hará el Gobernador del Cabildo Indígena de Pastas o quien haga sus veces realizando las recomendaciones que busquen el equilibrio y armonía en la dualidad, recomendando que no vuelva cometer la falta.</p> <p>Esta acción también la realiza el Alcalde de la Corporación al momento de impartir justicia al corregir una falta; la recomendación es de acuerdo a la falta cometida y estará acompañada de tres (3) fuetazos, los cuales podrán variar de acuerdo a la gravedad de la falta.</p>
<p>RENDIMIENTO</p>	<p>Se lo realiza cuando la falta es leve, consiste en pedir el bendito alabado, si se encuentra en el despacho del Honorable Cabildo Indígena de Pastas, el comunero deberá colocarse de rodillas en significado de arrepentimiento y para colocarse en armonía, con la Pachamama y la comunidad por la falta cometida, ya sea esta</p>

	<p>contra los comuneros, por faltar a los usos y costumbres o irrespeto a las Autoridades. Lo debe hacer frente a la imagen que representa la sagralidad.</p>
FUETAZOS	<p>El fuetazo simboliza la purificación y sanación y la armonía, del cuerpo y el espíritu por medio del cual se propende, subsanar el daño causado. Se aplicarán en las faltas leves, graves y gravísimas; el número de fuetazos se aplicara acorde a la gravedad de la falta. Es decir, en todos los casos que el Cabildo tenga competencia y aquellos que sean remitidos, por competencia de la jurisdicción ordinaria, para ser investigados, juzgados y sancionados por la Corporación del Cabildo. Estos variaran hasta un máximo de 25 dependiendo de la gravedad de la falta. Se exceptúa a quienes son juzgados por la jurisdicción ordinaria y son remitidos a pagar su sanción en el resguardo. Los fuetazos también se aplicaran a los reconocidos como comuneros del Resguardo, que por usos y costumbres son tres fuetazos.</p>
LA PÓCIMA	<p>Simboliza el compartir (convidar) y actuar en colectividad se da en los procesos de reconocimiento a los comuneros que llegan a hacer parte de la comunidad indígena, mediante bebida de chapil (licor artesanal y ancestral) se debe tomar tres copas y/o bocados abundantes.</p>
INDEMNIZACIÓN	<p>Consiste en devolver con intereses el daño causado, aplica en las faltas leves, graves y gravísimas, de acuerdo al análisis minucioso del daño causado, se ordena a reponer la afectación causada; la Honorable Corporación procederá a fijar el valor, para que en igual proporción se proceda a su reposición, en caso de que el comunero no tenga recursos, pero si cuenta con terrenos o bienes en usufructo del resguardo, se procederá a la declaración de vacante, y se adjudicara a la parte afectada.</p> <p>En caso de que el comunero no tenga bienes la Honorable Corporación fijara la forma como el</p>

	comunero debe resarcir el daño causado, mediante resolución.
APERTURA DEL ACTO	Es el momento más gradado dentro de la aplicación de Justicia, en este espacio es prohibido; estar cubierto la cabeza, conversar con otros, hablar sin pedir la palabra, reírse, tener encendido aparatos tecnológicos, estar fuera del círculo de Justicia, entre otros, se debe proceder con mucho respeto hacia los demás, siempre se debe pedir permiso.



CAPITULO III.

DE LOS FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA PARA EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.

Los fundamentos son las bases, definiciones, conceptos, usos y costumbres que justifican el presente Sistema de justicia propia para el resguardo Indígena de Pastas Aldana; se rige en consideración a la Ley Natural, ley Origen, el Derecho mayor o Derecho propio, por ello prevalecerá el principio de dignidad humana, el principio *pro homie*⁸ y los Derechos Humanos; en los siguientes términos:

ART. 21° LEY DE ORIGEN. Comprende la evolución y creación de la “Pacha Mama” y del gran territorio de los Pastos, mediante el mito de las perdices poderosas formando así, los ecosistemas que interactúan de acuerdo a la energía, el clima, las montañas los ríos y el mar, los ritos, la cultura, nuestros Usos y Costumbres; por ende, se constituye en una ciencia tradicional que equivale al

⁸ **PRINCIPIO PRO HOMINE**, centro de gravedad con alcance frente a los derechos de los pueblos indígenas. El principio de interpretación *pro homine*, impone la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y a sus derechos, que propenda por el respeto de la dignidad humana, la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales, establecidos constitucionalmente y que les asisten en especial protección a las comunidades Indígenas consagrados a nivel constitucional. (Corte Constitucional, Sentencia C-438 del 2013).



fundamento de la vida y la gobernanza de los pueblos indígenas, a través del conocimiento ancestral transmitido a través de las generaciones, con lo cual se pretende lograr el equilibrio y la armonía entre la naturaleza con el hombre, siendo el hombre parte integral de la naturaleza.

ART. 22° LEY NATURAL. La ley natural está representada y se constituye en todos los procesos que se dan por naturaleza, regulado por la luna y el sol, de ello se desprenden los calendarios solilunares, para regular el funcionamiento del territorio y el origen de la vida, además de todo lo se correlaciona con cada uno de los ciclos naturales del agua, del suelo, de los elementos y de los seres vivos. Así mismo todas las acciones buenas o malas que realicemos tendrán un efecto

ART. 23° DERECHO MAYOR. El Derecho mayor, es el Derecho que tenemos por ser los primeros pobladores nativos del Resguardo Indígena de Pastas; cuyo fin principal, es la defensa de nuestro territorio, nuestra cultura y nuestra forma de vivir, por ello es necesario la creación de normas para un buen vivir de acuerdo a nuestras costumbres ancestrales.

Por ello se constituye en nuestra herencia, la cual ha sido transmitida por nuestros ancestros, como hijos de la tierra, misma que nos pario, herederos de nuestros antepasados, hijos de ellos y parte de ese Derecho. Unidad y armonía entre todo.

ART. 24° DERECHO TRADICIONAL. También llamado costumbre Jurídica, se determina como aquellas prácticas que han sido tomadas como parte de nuestro vivir y por ello como parte de nuestra personalidad, es un elemento esencial de la jurisdicción Indígena el tener un conjunto de costumbres, prácticas y creencias aceptadas entre nosotros como normas de obligatorio cumplimiento, mismas que limitan y dirigen la conducta de los miembros del Resguardo Indígena de Pastas; por ello, se constituye como parte elemental de nuestro sistema sociales, económico cultural.

ART. 25° CONSULTA PREVIA. Es el mecanismo por el cual se garantiza la participación activa del Honorable Cabildo y la comunidad que integra el Resguardo Indígena, con el fin de que seamos nosotros como comunidad los que veamos por la protección de nuestros Usos y Costumbres, garantizando así la protección de la integridad cultural, social y económica; garantizando el Derecho a ser escuchado por las autoridades competentes; de modo que, la consulta previa se constituye como un Derecho fundamental que poseen los pueblos indígenas aplicado previamente a la toma de decisiones legislativas y administrativas, con antelación a la adopción de proyectos, obras y/o actividades que tengan afectación general para el territorio, para que seamos nosotros quienes decidamos sobre la favorabilidad o no de dichos proyectos.

ART. 26° COSMOVISIÓN. Es la forma de ver e interpretar el mundo, a partir de nuestras creencias y valores, está plasmada en las historias, reseñas y anécdotas



del origen y de la naturaleza. La cosmovisión está íntimamente ligada con la espiritualidad, con la Pachamama y el universo; expresando la relación del hombre con la naturaleza cuyo fin es la preservación del orden, la armonía y el equilibrio.

ART. 27° MINGA. Representa la acción de unidad y trabajo entre todos, el pensamiento firme del ser, pensar y actuar de la comunidad Indígena de Pastas; que está orientada a obtener los mejores intereses sociales, políticos, organizativos, económicos y culturales que le permiten mantener, existir y resistir en el tiempo, como Resguardo Indígena, mediante la práctica y la recreación de sus valores.

CAPITULO IV.

DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA PARA EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS



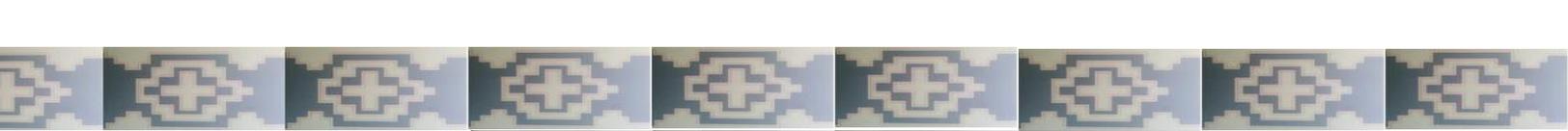
Los principios, son el hilo conductor del fundamento de las normas y contienen relevancia a la hora de su análisis; se tiene como base la aplicación de los Usos y Costumbres, que guían el actuar de las autoridades y la comunidad del Resguardo Indígena de Pastas, bajo el respeto a cada comunero.

Para los fines legales del presente capítulo, se establecen los siguientes principios:

ART. 28° DIGNIDAD HUMANA. El ejercicio del Sistema Justicia propia tendrá como fundamento el respeto por la Dignidad Humana de cada comunero del Resguardo Indígena de Pastas; siendo esta la garantía de los derechos humanos, cimentada en el entendido que es esencia de la naturaleza del hombre.

ART. 29° EQUIDAD. El Sistema de Justicia Propia, se aplicará de forma equitativa, sin discriminación o distinción alguna; se debe tener en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.⁹

⁹ **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*



ART. 30° BUENA FE. Para los efectos legales del presente Sistema de Justicia Propia, todas las partes intervinientes actuarán de buena fe; con el propósito de llegar a la verdad de manera eficiente y eficaz, en Procura de encontrar la verdad y la reparación de la falta o restablecimiento del equilibrio.

ART. 31° AUTONOMÍA. Es el Derecho que tiene la comunidad Indígena de Pastas, de decidir sus prioridades de manera libre, crítica y consiente sobre el bien común al interior del resguardo; misma decisión, que deberá fundamentarse en el proceso histórico y en las características propias¹⁰ de cada caso. La autonomía, se extiende a los poderes jurisdiccional, legislativo y ejecutivo, pues de ello se desprende la posibilidad de crear sus propias normas y procedimientos y darles su aplicación correspondiente.

De igual manera, la autonomía se encuentra representada a través de las autoridades propias debidamente consagradas. Por ende, las autoridades no indígenas deberán respetar la autonomía del Resguardo Indígena de Pastas; siendo así que no podrán intervenir en la esfera del Gobierno y de la Jurisdicción Indígena.

ART. 32° ORALIDAD. Se implementa el sistema de la oralidad como un medio de eficiencia y celeridad buscando favorecer la aplicación de los principios de inmediatez y concentración de la corporación como un ente tercero neutral frente a la resolución de conflictos que le atañen a la Sistema de Justicia propia; indicando que, la oralidad ha sido tomada como base para la creación de la gran riqueza contenida en la tradición, y en la memoria de nuestros mayores, transmitida de generación en generación, plasmada en nuestros Usos y Costumbres, permitiendo mantener, existir y resistir nuestro ser, pensar y actuar como miembros del Resguardo Indígena de Pastas.

ART. 33° DEBIDO PROCESO. Se constituye como Derecho Fundamental de aplicación inmediata, que faculta a toda persona a exigir un proceso acorde a las normas preexistentes, reconociendo las garantías sustanciales y procesales para cada caso; de ello, que en caso concreto de producirse una falta generadora de desequilibrio en la Comunidad, el Honorable Cabildo de Indígena de Pastas, podrá aplicar las medidas correctivas necesarias; siempre y cuando, estas no sean incompatibles con los derechos humanos y con la constitución política de Colombia.

En razón a lo anterior, cuando se impongan medidas correctivas a los comuneros del resguardo indígena, se deberá tener en cuenta la aplicación del presente Sistema de Justicia Propia y por ende, nuestros Usos y Costumbres.

ART. 34° EFECTOS DE LA DECISIÓN. Las decisiones que sean adoptadas por las autoridades propias del Resguardo Indígena de Pastas, tienen efectos de cosa

¹⁰ **CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.** Entendidas como la costumbre, organización social, cultural, material, ecológico, necesidades, conocimientos y saberes.



juzgada y para tal efecto, el Gobernador deberá certificar el contenido de la decisión adoptada. Siempre y cuando el interesado la solicite.

ART. 35° RECIPROCIDAD. Es el acto de dar y recibir, de cumplir deberes y reclamar derechos, y así beneficiarse en igualdad de condiciones para el buen vivir (Sumak Kawsay) en la comunidad. Teniendo una relación especial, espiritual y material con la Pachamama, estando íntimamente unidos para lograr mayor conocimiento de lo nuestro a fin de lograr el buen vivir. (Sumak Kawsay)



CAPITULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL COMUNERO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE PASTAS.

ART. 36° DERECHOS. En primacía del respeto por la Dignidad de nuestra comunidad, la protección de la diversidad étnica y cultural; y de acuerdo a nuestros Usos y Costumbres, los integrantes del Resguardo Indígena de Pastas, tienen los siguientes Derechos.

1. Ser incluido en el Censo del Resguardo Indígena de Pastas.
2. Hacer uso de la palabra.
3. Mantener sus propias características e identidades ¹¹; es decir, a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.
4. Ser eximido de la prestación del servicio militar, a solicitud del interesado.
5. Ser escuchado por las autoridades propias y tradicionales.
6. Recibir un trato digno y respetuoso; haciendo énfasis en las diferencias propias para cada caso
7. Elegir a sus propias autoridades.
8. Ser elegido como autoridad tradicional al interior del Resguardo Indígena de Pastas; siempre que haya cumplido con los requisitos para tal efecto.
9. Participar en las diferentes asambleas.
10. Recibir las certificaciones de la autoridad propia a petición del interesado.
11. Participar en los procesos de proyección, radicación, ejecución y liquidación de proyectos

¹¹ **IDENTIDAD.** El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales.

12. Recibir informes de las autoridades
13. Practicar las culturas propias
14. Participar en los proyectos que pretendan recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen, en ocasión a circunstancias de fuerza mayor.
15. Recibir de las autoridades tradicionales, los recursos y beneficios emanados de programas y proyectos desarrollados por el Estado y sus representantes.
16. Participar en las convocatorias de los diferentes programas y/o proyectos de acceso y permanencia en la educación superior
17. Al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
18. A que se consulten y socialicen los planes, programas y/o proyectos, que tengan como resultado posibles afectaciones en el interés general.
19. Derecho a recibir en usufructo terrenos de Resguardo, si hubiere lugar a ello.
20. Recibir protección sobre posibles afectaciones a los bienes de Resguardo.
21. Ser juzgado al interior del Resguardo Indígena de Pastas a través de la aplicación de usos y costumbres, mediante el Sistema de Justicia Propia.
22. Aplicación del Sistema de Justicia propia como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
23. A que se solicite ante la Rama Judicial, el traslado de los procesos ordinarios que involucren a comuneros indígenas; y que, en razón a su naturaleza, deban ser remitidos a la jurisdicción especial indígena.¹²

ART. 37° DE LOS DEBERES DEL COMUNERO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE PASTAS.

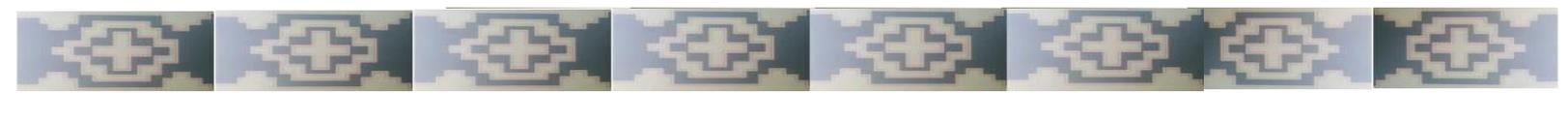
Los comuneros del Resguardo Indígena de Pastas, tienen los siguientes Deberes.



DEL
debe
n do
ve a

- 
1. Aceptar y obedecer las disposiciones contenidas en el presente Sistema de Justicia Propia.
 2. Obrar conforme al principio de buena fe, ¹³con honestidad y lealtad.
 3. Ejercer con responsabilidad sus derechos.
 4. Tratar de manera respetuosa con las Autoridades Indígenas.
 5. Respetarse entre comuneros, para el buen vivir.
 6. Respetar filas y/o turnos asignados para la atención al ciudadano.
 7. Cuidar las instalaciones y los elementos proporcionados para su servicio, en la casa Mayor del Honorable Cabildo Indígena de Pastas, y los demás bienes que pertenecen al Resguardo.
 8. Cumplir con prontitud con todos los requerimientos hechos por la autoridad tradicional para el desarrollo de los diferentes trámites en el resguardo indígena de Pastas.
 9. Entregar oportunamente la información correspondiente, que sea solicitada por el resguardo indígena de Pastas, para facilitar la identificación de los trámites, solicitud o necesidad.
 10. Denunciar ante la autoridad tradicional, cualquier hecho irregular que suceda durante su solicitud y trámite.
 11. Acudir con prontitud al llamado que realice la autoridad Indígena, Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad indígena y tradiciones espirituales, y culturales.
 12. Conservar el usufructo de las tierras de resguardo, en su sentido inalienable, inembargable e imprescriptible.

¹³ **SENTENCIA C-544 DE 1994, PRINCIPIO DE LA BUENA FE.** *La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma; por ende, es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, como en el desarrollo de los contratos.*



13. A conservar los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras asignadas.
14. Los demás establecidos en nuestros usos y costumbres la constitución y la ley.

CAPITULO VI.

DE LAS AUTORIDADES PROPIAS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS, DEBERES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES.



En el Resguardo Indígena de Pastas, las Autoridades propias se derivan de los cargos otorgados al interior del Honorable Cabildo Indígena de Pastas los cuales se establecen de la siguiente manera.

ART. 38° GOBERNADOR PRINCIPAL. Para los efectos legales del presente Sistema de Justicia Propia, el Gobernador o Gobernadora, es el comunero del Resguardo Indígena de Pastas; quien es elegido por la comunidad en proceso electoral y registrado ante el Ministerio del Interior.

ART. 39° GOBERNADOR PRIMER SUPLENTE. El Gobernador Primer Suplente, es el comunero del Resguardo Indígena de Pastas, elegido en el mismo proceso electoral de elección de Corporación y tiene a su cargo la función de representar al Gobernador Principal en su ausencia, dentro y fuera del Resguardo Indígena de Pastas.

ART. 40° GOBERNADOR SEGUNDO SUPLENTE. El Gobernador Segundo Suplente, es el comunero del Resguardo Indígena de Pastas, elegido en el mismo proceso electoral de elección de Corporación; su función; es representar al Gobernador Principal y primer suplente, en caso de presentarse la ausencia, dentro y fuera del Resguardo Indígena de Pastas.



ART. 41° DE LOS REGIDORES INDÍGENAS. Son comuneros representativos del Resguardo Indígena de Pastas, pertenecientes a cada parcialidad, serán elegidos por terna, junto al resto de autoridades sus facultades son ejercer la autoridad y ser veedores de las actividades que se desarrollan al interior del cabildo y brindarán apoyo a las gestiones del cabildo, frente a instancias sociales, políticas o institucionales, a nivel territorial o Nacional y tendrán competencias en la resolución de conflictos en primera instancia.

ART. 42° DE LOS ALCALDES DE LA CORPORACION. Tienen como función, ejecutar las decisiones adoptadas por la Honorable Corporación del Cabildo Indígena, como aplicación de los usos y costumbres a los comuneros, así como el consejo mediante el uso de la Oralidad, al momento de realizar la corrección de la falta, en ejercicio de sus facultades.

ART. 43° SECRETARIO. El secretario, podrá ser un comunero del Resguardo Indígena de Pastas y será elegido por la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas, por un periodo de un año.

ART. 44° FUNCIONES DEL GOBERNADOR. Sus funciones principales son,

- a) Representar legalmente al Resguardo Indígena de Pastas.
 - b) Hacer cumplir con respeto y responsabilidad, el presente Sistema de Justicia Propia para el Resguardo Indígena de Pastas.
 - c) Portar su insignia cuando la ocasión lo amerite y demás implementos que representan la identidad y Autoridad Indígena.
 - d) Ejercer autoridad mediante los poderes: **1.** Legislativo, a través de la creación de sus propias normas y procedimientos, **2.** Ejecutivo, mediante la ejecución y gestión de los proyectos y/o programas en beneficio del buen vivir, conforme a los recursos del SGP y cooperación Nacional e Internacional. **3.** Judicial, por medio de la facultad de administrar justicia conforme al debido proceso al interior del Resguardo Indígena de Pastas.
 - e) Fomentar el respeto y adopción de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales, constitución Política de Colombia, leyes y decretos reglamentarios para las comunidades Indígenas.
 - f) Promover el desarrollo y la actualización constante del Plan de vida para el Resguardo Indígena de Pastas.
 - g) Procurar el reconocimiento y respeto absoluto por parte del Estado, hacia el Resguardo Indígena de Pastas.
 - h) Coadyuvar en la resolución de conflictos de los comuneros del Resguardo Indígena de Pastas, procurando el mantenimiento del equilibrio y de la armonía entre sus habitantes.
 - i) Disponer del presupuesto con responsabilidad y respeto hacia el buen vivir del Resguardo Indígena de Pastas.
 - j) Fomentar la protección de los recursos naturales, patrimonio arqueológico y cultural del territorio Indígena de Pastas.
- 

- 
- k) Fortalecer el respeto y la reivindicación de los Usos y las Costumbres propios del Resguardo de Pastas.
 - l) Propender por la demarcación de las tierras ocupadas ancestralmente para lograr la obtención de propiedad colectiva
 - m) Desarrollar alternativas de información, participación y consulta previa¹⁴, para la toma de decisiones que sean de interés o afectación general; derecho que por mandato legal le corresponde a la comunidad del Resguardo Indígena de Pastas.
 - n) Actualizar y custodiar el censo de población Indígena del Resguardo de Pastas.
 - o) Adoptar y procurar el respeto y actualización constante del presente Sistema de Justicia Propia para el Resguardo de Pastas, acorde a los postulados de necesidad, conducencia y pertinencia.
 - p) Las demás que determinen nuestros Usos y Costumbres, la Honorable corporación, la Ley y los Decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1° Las disposiciones descritas en el presente artículo, aplican para el Gobernador Primer Suplente y Gobernador Segundo Suplente.

ART. 45° FUNCIONES DE LOS REGIDORES. Los regidores, tienen las siguientes funciones,

- a) Fomentar el cumplimiento de las disposiciones presentes en el Sistema de Justicia Propia para el Resguardo Indígena de Pastas.
- b) Portar su insignia y demás implementos que representan la identidad y autoridad indígena, cuando la ocasión lo amerite.
- c) Representar al Honorable Cabildo Indígena de Pastas, dentro y fuera del Resguardo Indígena de Pastas; previa autorización del Gobernador Principal.
- d) Convocar e informar a la comunidad de su parcialidad, de aquellos programas, proyectos, asambleas y demás reuniones que se programen en el Resguardo Indígena de Pastas.
- e) En caso de presentarse faltas entre los comuneros de la Parcialidad a la cual representa; deberá, procurar su solución inmediata. Sin embargo, de no ser posible la conciliación del conflicto, deberá remitir los hechos que son de su conocimiento a la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas.
- f) Las demás que le determine la Honorable Corporación.

ART. 46° FUNCIONES DE LOS ALCALDES DE LA CORPORACION. La función de los Alcaldes indígenas, al interior de la Honorable Corporación del Cabildo, es aplicar justicia a quienes hayan incurrido en una causal de falta, a través de nuestros Usos y Costumbres (recomendaciones y fuetazos) para el caso de

¹⁴ OIT. (1991). C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales. 21 de enero del 2022, de OIT Sitio web: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169





reconocimientos aplicara los fuetazos, más la pócima. También ejecuta los actos sagrados de descanso de las insignias y las demás que le asigne la Honorable Corporación.

ART. 47° FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA. El secretario, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

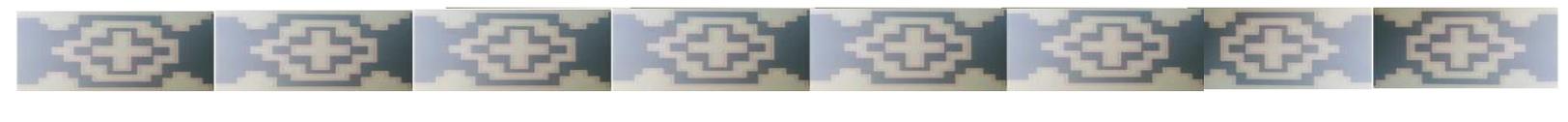
- a) Atender y brindar información requerida por los comuneros del Resguardo Indígena de Pastas.
- b) Proyectar oficios, informes, actas y demás documentos que sean solicitados por el Gobernador y su Corporación.
- c) Proyectar, hacer firmar, y entregar documentos emitidos por la corporación previa solicitud del interesado.
- d) Llevar la agenda de reuniones, asambleas y eventos al interior del Resguardo Indígena de Pastas.
- e) Las demás funciones que le otorgue la Honorable Corporación.

ART. 48° IMPEDIMENTOS DE LA HONORABLE CORPORACION DEL CABILDO INDÍGENA DE PASTAS.

Los Gobernadores, Regidores y Alcaldes deberán declararse impedidos para aplicar justicia, en los siguientes casos.

- a) Cuando se trate de faltas cometidas por él, cónyuge o compañero permanente o por alguno/a de sus parientes, hijos, padres, hermanos, tíos, cuñados o suegros etc.
- b) Cuando existan vínculos contractuales, laborales o rasgos de subordinación entre las personas involucradas en un mismo trámite, con los Gobernadores, regidores y alcaldes indígenas.
- c) Cuando existan antecedentes de disgustos y/o discordias efectivamente marcadas entre el comunero indígena y uno de los Gobernadores, regidores y alcaldes indígenas.

ART. 49° TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.

1. Cualquier integrante del Resguardo Indígena de Pastas, que intervenga en el proceso, podrá alegar la existencia de alguno de los anteriores impedimentos; para ello, deberá presentar verbalmente u de manera escrita, sus fundamentos ante la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas.
 2. El gobernador y su corporación analizarán los fundamentos alegados por el peticionario; en caso de comprobar la existencia del impedimento, se producirán los siguientes efectos.
- 

- 
- a. Los Gobernadores, regidores y/o alcaldes; sobre quienes recaiga el impedimento, abandonaran el Despacho del Honorable Cabildo Indígena de Pastas; hasta tanto se culmine con las sesiones a que haya lugar en el proceso objeto de impedimento.
 - b. En el evento donde el involucrado en la causal de falta sea un integrante de la Corporación; este, deberá dejar su investidura de autoridad Indígena de manera temporal para el caso en concreto y pasará a ser parte de la comunidad, en calidad de citado y/o involucrado.

ART. 50° PROHIBICIONES DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE PASTAS

En el Resguardo Indígena de Pastas, prevalece el respeto por la intimidad personal de nuestros comuneros; por lo cual, los integrantes del Honorable Cabildo Indígena de pastas tendrán a su cargo las siguientes:

- a. Queda prohibido negarse a recibir escritos y omitir prevenir al peticionario si es necesario, sobre eventuales deficiencias de su actuación o del escrito.
- b. Demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación.
- c. Ejecutar un acto que no se encuentre en firme.
- d. Dilatar el cumplimiento de las decisiones en firme, además de notificar los actos que así lo requieran.
- e. Revelar información de carácter reservado de los procesos que se adelantan al interior del Honorable Cabildo Indígena de Pastas.
- f. Queda prohibido que un integrante de la Honorable Corporación este a favor de una de las partes de manera injustificada, puesto que como autoridad debe existir la neutralidad basado en el derecho.
- g. Utilizar términos discriminatorios y/o denigrantes de las partes intervinientes, en los procesos que se adelanten al interior del Honorable Cabildo Indígena de Pastas.
- h. Queda prohibido el abuso de Autoridad, que vaya en contravía a los Usos y Costumbres y los Principios del Cabildo Indígena de Pastas.
- i. Queda prohibido asistir a las sesiones y reuniones en estado de embriaguez.

CAPITULO VII. DE LA GUARDIA INDÍGENA AMBIENTAL Y ORGANIZACIONAL





ART. 51° CONFORMACIÓN. La Guardia Indígena, está conformada por un conjunto de comuneros voluntarios del Resguardo Indígena de Pastas; y de forma especial, se incluirá a los comuneros que hayan sido exonerados de la prestación del servicio militar obligatorio y su principal enfoque será cuidar y proteger el ambiente y las demás funciones que determine la Honorable Corporación.

PARÁGRAFO 1° En caso, de que el comunero exonerado de prestar servicio militar, se encuentre estudiando y en razón a ello, deba ausentarse del Resguardo Indígena de Pastas; un integrante de su núcleo familiar, deberá asumir con responsabilidad el cargo encomendado dentro de la Guardia Indígena.

PARÁGRAFO 2° Se permitirá el ingreso a la Guardia Indígena para menores de 18 años de edad; previa autorización formal de alguno de los padres de familia del menor.

ART. 52° COMANDANTE. La asignación de funciones dentro de la Guardia Indígena, será asumida por el comandante; mismo, que debe ser elegido en asamblea de integrantes de la Guardia Indígena, en presencia de la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas.

PARÁGRAFO 1° El periodo de elección del Comandante y demás cargos que se deseen implementar al interior de la Guardia Indígena, se establecerán de manera interna, en presencia de la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas.

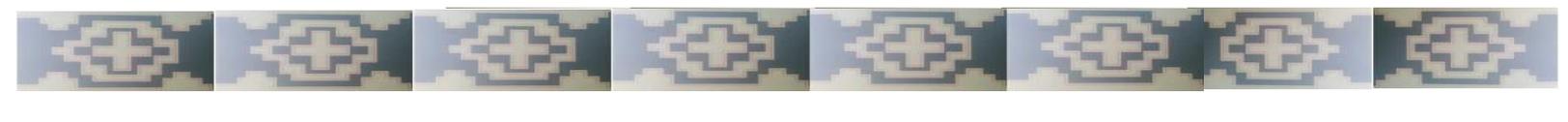
ART. 53° REGISTRO. Los integrantes de la Guardia Indígena, deberán registrarse en la base de datos del Honorable Cabildo Indígena de Pastas; señalando su nombre completo, número de identificación, parcialidad a la cual pertenece, teléfono y condición de ingreso.

PARÁGRAFO 1° En el Resguardo Indígena de Pastas, la constitución y autorización de funcionamiento de la Guardia Indígena, recaerá única y exclusivamente en el Honorable Cabildo Indígena Pastas; previa Resolución expedida por la Corporación vigente.

ART. 54° INDUMENTARIA. El integrante de la Guardia Indígena, deberá portar con cautela, respeto y responsabilidad su indumentaria; misma que está conformada de la siguiente manera:

- Bastón
- Carnet de identificación
- Uniforme en integralidad; que debe contener el logo y la identificación del Resguardo Indígena de Pastas.

PARÁGRAFO 1° Los elementos descritos en el presente artículo, serán utilizados exclusivamente en ejercicio de sus funciones; previa solicitud de la Honorable corporación del Cabildo Indígena de Pastas.





ART. 55° PERMANENCIA EN LA GUARDIA INDÍGENA. El periodo de permanencia como integrante de la Guardia Indígena, será indefinido; a excepción, de los Jóvenes exonerados la prestación del Servicio Militar Obligatorio; cuya permanencia obligatoria en la Guardia Indígena será de un (01) año.

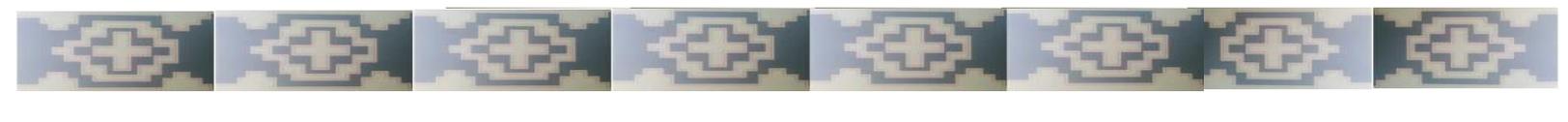
PARÁGRAFO 1° Cuando el joven exonerado de la prestación del Servicio Militar Obligatorio, culmine el periodo de permanencia en la Guardia Indígena; deberá presentarse ante el Honorable Cabildo Indígena de Pastas, donde se revisará en la base de datos, la fecha de inicio del periodo de servicio; y de ser acorde a la verdad, deberá hacer la devolución de su bastón, carnet y uniforme en su integralidad.

PARÁGRAFO 2° En caso de presentarse el retiro de algún integrante de la Guardia Indígena, ingresado de manera voluntaria, se aplicará las disposiciones contenidas en el parágrafo 1° del presente artículo.

PARÁGRAFO 3° Cuando el comunero que decidió retirarse de la Guardia Indígena, no realice la devolución de su bastón, carnet y uniforme; se deberá aplicar la sanción pertinente, de conformidad con el presente Sistema de Justicia Propia del Resguardo Indígena de Pastas.

CAPÍTULO VIII. FUNCIONES Y PROHIBICIONES DE LA GUARDIA INDÍGENA

ART. 56° FUNCIONES. Además de su enfoque ambiental la Guardia Cumplirá otras funciones tales como; vigilar el orden en los diferentes eventos, mingas, asambleas, reuniones y procesos electorales; la Guardia Indígena tendrá las siguientes funciones:

- a) Acudir con respeto y prudencia al llamado que realicen las autoridades del Resguardo Indígena de Pastas.
 - b) Cuidar, respetar y hacer un buen uso de los bienes entregados en calidad de comodato.
 - c) Velar por la vida, la integridad personal de los comuneros y por la seguridad de los bienes comunes del Resguardo Indígena de Pastas.
 - d) Impartir orden en los eventos, mingas, asambleas, reuniones, procesos electorales y demás eventos y/o conmemoraciones convocadas por el Cabildo Indígena de Pastas; ello, con el fin de conservar el equilibrio y la armonía en nuestro Resguardo.
 - e) Cuidar, proteger y fomentar la conservación y recuperación de la Pachamama.
 - f) Brindar colaboración en las mingas convocadas por la comunidad o por las autoridades, fomentando la preservación y recuperación de la Pachamama.
 - g) Capturar y custodiar a las personas que se nieguen a comparecer al despacho del Cabildo y aquellos privados de libertad.
- 

- 
- h) Las demás, que sean señaladas por la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas.

PARÁGRAFO 1° En aquellos casos en los cuales un comunero indígena sea requerido por la autoridad o deba ser capturado en ocasión a la comisión de una falta grave, el Honorable Cabildo Indígena de Pastas y/o la Guardia Indígena, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2° En caso de disolución de la Guardia Indígena, los bienes que le sean entregados en calidad de comodato, deberán ser restituidos al Honorable Cabildo Indígena de Pastas.

ART. 57° PROHIBICIONES DE LA GUARDIA INDÍGENA. Los miembros de la Guardia Indígena del Resguardo de Pastas, tienen prohibido:

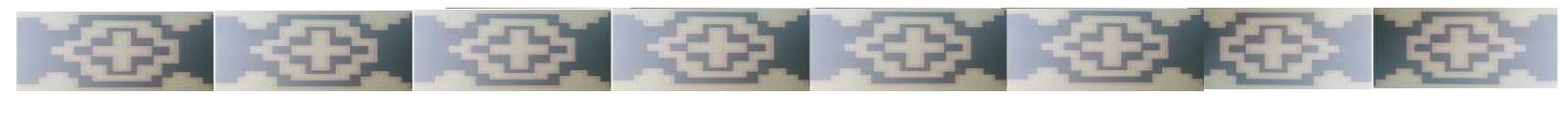
- a. Transgredir los Derechos Humanos del comunero.
- b. Fomentar actos de desobediencia y las faltas al interior y exterior de la Guardia Indígena y en contra del Cabildo Indígena de Pastas.
- c. Extralimitarse en sus funciones.
- d. Usar arma corto punzante y/o usar armas de fuego.
- e. Consumir bebidas alcohólicas estando en servicio.
- f. Abandonar el lugar de servicio, sin autorización de la Honorable Corporación.

TITULO II.

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.

ART. 58° LAS FALTAS. Las faltas, se constituyen como las acciones que quebrantan la armonía y el equilibrio de la dualidad para el buen vivir (Sumak Kawsay) al interior del Resguardo; es decir, son una desviación del buen camino y requieren que el comunero infractor, restaure, cure y sea purificado a través de la espiritualidad, plasmada en el significado que trae consigo nuestros Usos y Costumbres dentro del Resguardo Indígena de Pastas. Para los efectos legales del presente Sistema de Justicia Propia, las faltas se clasifican en leves, (L) graves (G) y gravísimas (GV)

ART. 59° FALTAS CONCILIABLES EN JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA. La Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas, actuará como un tercero neutral, con el fin de acercar a los comuneros en conflicto y se logre llegar a una solución pacífica y amigable; para ello, en el Resguardo Indígena de Pastas, serán conciliables las siguientes faltas: La violencia de género, violencia





intrafamiliar, el abandono de hogar, el abandono a menores, adulto mayor, persona en condición de discapacidad, la Inasistencia alimentaria, la Infidelidad, el consumo excesivo de bebidas embriagantes, el consumo de sustancias psicoactivas, el Incumplimiento al usufructo, los conflictos por linderos y servidumbres, el arrendamiento de predios sin autorización del Resguardo Indígena de Pastas, la injuria, la calumnia, la mentira, el chisme, las lesiones personales, faltar a la palabra y obrar de mala fe, el incumplimiento de acuerdos pactados, el uso de armas de fuego y/o corto punzantes que atenten contra la vida y la integridad del comunero, y además portar armas en eventos convocados por el Honorable Cabildo, el secuestro, la estafa, el robo, el Irrespeto a la Autoridad, el Incumplimiento de obligaciones contenidas en Títulos Valores (letras de cambio, pagarés y demás), no participar en mingas, reuniones y/o asambleas, previa citación formal emitida por el Honorable Cabildo Indígena de Pastas, los conflictos derivados de una relación laboral, el fraude en el proceso electoral de Gobernador.

No participar de las actividades de sensibilización ambiental, no participar en acciones de restauración, protección y reforestación para los cuales han sido convocados, desarrollar actividades agrícolas y pecuarias en las zonas de ciénagas, humedales, quebradas, afluentes y nacimientos de agua, la destrucción de los nacimientos de agua de uso común, desviar y obstaculizar el cauce natural de las fuentes hídricas, siempre y cuando estas causen perjuicio a otros, incumplir deberes y recomendaciones en materia ambiental, deteriorar, dañar o alterar las zonas de carga y procesamiento hídrico, la contaminación ambiental, provocar incendios indiscriminados, la deforestación de especies nativas, daños a la shagra, el maltrato a los animales, cambiar de hábitat a animales en peligro de extinción, el Irrespeto a los Usos y Costumbres.

ART. 60° FALTAS GRAVISIMAS EN JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA. La Honorable Corporación, previa concertación con la comunidad definió; que en el Resguardo Indígena de Pastas y de acuerdo a la gravedad del caso, las faltas tales como; El homicidio, el feminicidio, el genocidio, la violación; serán articulados con la Justicia Ordinaria si a ello hubiere lugar, caso contrario, las autoridades indígenas del Resguardo de Pastas, solo podrán solicitar el cambio de medida de aseguramiento.

CAPITULO I. FALTAS CONTRA LA VIDA Y LA DIGNIDAD DEL COMUNERO INDÍGENA.

ART. 61° PERCEPCIÓN DE LA VIDA EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS. En el Resguardo Indígena de Pastas, se percibe la vida, como la unión entre la mente,





el cuerpo y el espíritu; siendo el valor supremo del cual gozamos, por ello debemos guiar nuestro actuar hacia el respeto de nuestra propia existencia y la de los demás, traducándose como la conexión entre fuerza interior y espiritual para obrar conforme a los preceptos culturales y ancestrales arraigados en el ser del comunero Indígena; es por ello, que se prevé que ningún individuo podrá atentar contra la vida, ni mucho menos terminar abruptamente con el ciclo de vida de un integrante de nuestro Resguardo.

Por todo lo anterior, se promueve el respeto por la dignidad humana entre sus comuneros, de manera recíproca, entendiendo y aceptando las diferencias propias de cada comunero indígena; recordando que la libertad de cada miembro va, hasta donde inicia la esfera íntima del otro comunero. En el entendido de que todas las diferencias de nuestros comuneros, fortalecen y crean comunidad, basándose en el respeto mutuo, la apreciación de los valores personales, todo ello en procura de la preservación de la armonía y la paz en nuestro Resguardo Indígena. Teniendo la capacidad para aceptar y entender que entre comuneros diferentes en características y distintos en pensamiento podemos crear vínculos sociales, familiares y culturales que sigan enriqueciendo y fortaleciendo nuestras culturas ancestrales y nuestros Usos y Costumbres, aplicados en la conservación del buen vivir para el Resguardo Indígena de Pastas.

Para los efectos legales del presente artículo, serán faltas contra la vida, las siguientes:

1. El homicidio
2. El feminicidio
3. El genocidio
4. Violencia de género
5. Violación



FALTAS	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
HOMICIDIO	<p>La Honorable Corporación, en consenso con la Comunidad del Resguardo Indígena de Pastas, y con las partes afectadas, analizara si el Cabildo está en condiciones o No. de conocer del caso. De lo contrario estos casos serán articulados con la jurisdicción ordinaria para que sea la otra jurisdicción quien investigue, judicialice, condene o absuelva.</p> <p>En este sentido, la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas, definirá si solicita la competencia o únicamente el cambio de medida de aseguramiento del comunero Requerido, debido a la gravedad de las conductas y en respeto por los Derechos de las Víctimas.</p>			X	<p>Cuando se presuma que un comunero Indígena sea sorprendido ha cometiendo una de las faltas descritas en los numerales 1,2 y 3 (homicidio, feminicidio y genocidio), la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, podrá realizar los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Entregarlo a la Policía Nacional, con el fin de que se realice lo propio desde la Jurisdicción Ordinaria. -Se deberá respetar los Derechos del comunero capturado. -Si la Ley define que la competencia es del Cabildo de Pastas, se deberá Implementar las condiciones para que el comunero pueda resarcir (reponer) el daño causado, el cual será fijado por la Honorable Corporación Mediante Resolución
FEMINICIDIO				X	
EL GENOCIDIO				X	

FALTA	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
<p>VIOLENCIA DE GÉNERO</p>	<p>Teniendo en cuenta que la violencia en razón al género, transgrede los pilares de nuestra comunidad, olvidando que el buen vivir, es la representación de la cosmovisión milenaria Indígena, la cual se basa en las formas de interactuar con la madre tierra, el universo y el ser humano, ya que, su objetivo es buscar y preservar la armonía y el equilibrio para convivir bajo el respeto mutuo al interior del Resguardo Indígena de Pastas.</p> <p>En la construcción, preservación y determinación de nuestra comunidad Indígena, existe un actor que a lo largo del tiempo y del espacio que ha creado las condiciones básicas para el desarrollo de la vida en comunidad, siendo la mujer (Sumaq Warmi) el pilar fundamental de nuestro territorio, pues es el centro de la armonía, generadora de vida, amor, valores y principios; pues es la veedora de la educación y transmitiendo los conocimientos de manera oral a través del tiempo y del espacio de generación en generación, es por ello que la participación activa de la mujer, enriquece nuestra comunidad y fortalece</p>		X		<p>La violencia de género deberá ser castigada como falta grave y por ello, la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres.</p> <p>-Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas -Llamado de atención -Consejo verbal -Indemnización si así lo amerita el caso. Fuetazos (mínimo 6 máximo 15)</p> <p>-las demás sanciones que decida la Honorable Corporación.</p>

	<p>nuestros Usos y Costumbres. Por lo tanto, prevalece el respeto y se rechaza cualquier manifestación que genere la violencia contra la mujer Indígena de nuestro Resguardo.</p> <p>La violencia de género se puede presentar a través de la violencia física, sexual, psicológica y económica; que se puede presentar al interior del fogón, como en la esfera pública de la o el comunero indígena de nuestro Resguardo.</p>				
FALTA	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
VIOLACION	<p>La violación, es sobrepasar los límites de la intimidad de cada comunero indígena.</p> <p>Cuando una comunera Indígena refiera ser víctima de las faltas descritas en el presente artículo, la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas, actuara de conformidad a la Ruta de atención anexa al siguiente capítulo.</p> <p>La Comunidad del Resguardo Indígena de Pastas, en consenso con la Honorable Corporación, decide que la aplicación de la Justicia Propia de Nuestro Resguardo no conocerá de estos asuntos</p>			X	<p>Cuando un comunero Indígena sea sorprendido cometiendo una de las faltas descritas en los numerales 1 y 2 La Autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, realizará los siguientes Usos y Costumbres.</p> <p>-Capturar al comunero infractor. -Entregarlo a la Policía Nacional, con el fin de que se realice lo propio desde la Jurisdicción Ordinaria. -Se deberá respetar los Derechos del comunero capturado.</p>



	<p>y por lo tanto, estos casos serán articulados con la jurisdicción ordinaria para que se investigue, judicialice, condene u absuelva.</p> <p>Salvo el caso que las partes definan que el caso deba resolverse por el Cabildo de Pastas Aldana.</p>				<p>-En caso de que la Ley defina que este caso es competencia del Cabildo de Pastas, las Autoridades indígenas deberán implementar las condiciones para resarcir su reparación, mediante Resolución.</p>
--	--	--	--	--	--



PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Es obligación de todos los integrantes del Resguardo Indígena de Pastas, prevenir la ocurrencia de las faltas aquí establecidas, utilizando herramientas de educación para sensibilizar a todos los comuneros.

AUTORIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.

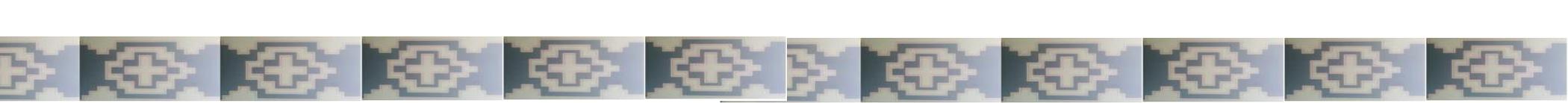
Es obligación de las autoridades del Honorable Cabildo Indígena de Pastas:

- 1- Mediante mingas de pensamiento programas educativos (foros, charlas, talleres, cursos) para los miembros del Resguardo Indígena de Pastas, con el propósito de concientizar a las personas por medios educativos.
- 2- Respetar a las Afectados
- 3- Garantizar que se respeten los Derechos de las Afectadas
- 4- Garantizar que no se generen eventos de re victimización
- 5- Promover espacios seguros para que las víctimas y sus familiares puedan convivir en paz, reconstruyendo su lazo entre naturaleza y hombre.
- 6- Actuar dentro de las capacidades que se les otorga en el Sistema de Justicia Propia para detectar y castigar a aquellos comuneros que hayan cometido las faltas.

COMUNEROS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.

Todos los comuneros del Resguardo Indígena de Pastas, deberán:

- 1- Si un comunero, conoce de la comisión de la falta, deberá informar a las autoridades propias del Honorable Cabildo Indígena de Pastas.
- 2- Cooperar y ayudar en la identificación del comunero infractor
- 3- Apoyar las diligencias y actividades dentro del proceso investigativo que se desarrolle en la jurisdicción ordinaria, como al interior del resguardo Indígena de Pastas.
- 4- Respetar a las afectadas
- 5- Evitar revictimizar a las a los afectados.
- 6- Propiciar y promover prácticas que ayuden a evitar la comisión de estas faltas, de igual manera ayudar a divulgar la ruta de atención para las víctimas de estas faltas.



Las autoridades del Resguardo Indígena de Pastas, en todo momento brindaran acompañamiento a aquellos comuneros que han sufrido la comisión de una falta, en atención a la siguiente ruta de atención:

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

1

El o la comunera indígena que manifieste haber sufrido violación contra su persona, deberán ser atendidos de manera inmediata en la Empresa Social del Estado, presente en el Resguardo Indígena de Pastas; el médico de turno, activará la Ruta de Atención y emitirá su concepto médico, indicando el tipo de agresión que ha sufrido la víctima.

2

El cabildo definirá si conoce del caso o no; de lo contrario lo remitirá de manera inmediata ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se inicie el proceso de investigación.

3

El Honorable Cabildo Indígena de Pastas Indígena de Pastas, solicitará la ayuda técnica de la Comisaria de familia presente del Municipio de Aldana; no obstante, en todo momento se brindará acompañamiento integral a la víctima y su familia.

4

Se brindará acompañamiento y se verificará que se realice el Restablecimiento de Derechos a la víctima, por parte de la autoridad competente.

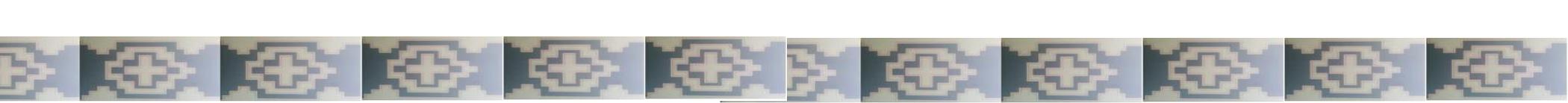
5

Se protegerá en todo momento los derechos de las víctimas y sus familias, considerando la privacidad de aquellos como precepto fundamental para evitar la revictimización.

6

En todo momento se prohibirá que la víctima tenga contacto con su presunto agresor/a.





7

De requerirse se acudirá al acompañamiento Jurídico, para que el Honorable Cabildo Indígena de Pastas, realice asesoría a la parte afectada y su familia, con el propósito de iniciar las acciones pertinentes en coordinación con las entidades estatales, con el fin de que se proteja a la familia.

8

Las autoridades propias del Honorable Cabildo Indígena de Pastas, deberán propender por la celeridad en el desarrollo de todas las etapas de investigación, de no ser de su competencia solicitarán al ente competente su agilidad en el proceso.

9

En coordinación con los entes municipales Se iniciaría el proceso de curación mediante tratamiento Psicológico, Espiritualidad, o con medicina tradicional si así lo requiere la parte afectada y su familia

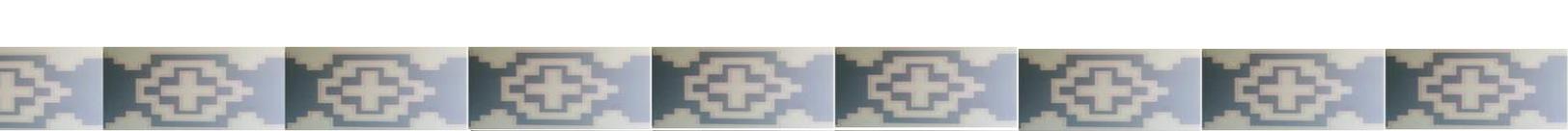
10

Se promoverá espacios por parte de las autoridades del Honorable Cabildo Indígena, con el objetivo de crear programas de sensibilización dentro de nuestra comunidad para prevenir la comisión de estas faltas.

11

En todo momento se propenderá por el acompañamiento a la víctima y su familia en coordinación con la Comisaría de familia, quien velará por la protección de los derechos, y establecerá las medidas pertinentes para la propiciar





CAPITULO II.

FALTAS CONTRA LA FAMILIA

ART. 62° PERCEPCIÓN DE LA FAMILIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS. En el Resguardo Indígena de Pastas, la familia es considerada como la unidad fundamental generadora de educación, afecto, paz, amor, armonía, cuidado y responsabilidad; pues es, la primera escuela de formación para la adquisición de valores y principios en el desarrollo integral del comunero Indígena de Pastas, que se aplicaran en todas las etapas y procesos de aprendizaje; las funciones y la composición de sus miembros varían de acuerdo al ciclo de vida. Se fomenta el diálogo y la tolerancia alrededor del fogón.

Para los efectos legales del presente artículo, serán faltas contra la familia.

1. Violencia intrafamiliar.
 2. Abandono de hogar.
 3. Abandono a menores, adulto mayor, persona en condición de discapacidad.
 4. Inasistencia alimentaria.
 5. Infidelidad.
 6. Consumo excesivo de bebidas embriagantes.
 7. Consumo de sustancias psicoactivas.
- 

FALTAS	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
<p>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</p>	<p>La violencia intrafamiliar, es causar daños físicos, emocionales, sexuales, psicológicos o económicos, causados entre los integrantes de la familia, al interior del fogón; que perjudican gravemente la unidad y armonía familiar.</p> <p>En el marco de la prevención de conductas que afecten la integridad de la familia y los Derechos de sus integrante, las autoridades del Resguardo Indígena de Pastas; en caso de ser necesario, podrán solicitar la intervención de la Medicina tradicional, la comisaría de Familia y de la Empresa Social del Estado, para que genere el apoyo médico, psicosocial y armonizador al que haya lugar; todo ello, con el fin de lograr rehabilitar la armonía y el equilibrio al interior de la familia, al calor del fogón.</p> <p>En razón a lo anterior, cuando la falta se ponga en conocimiento de la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, se deberá actuar, conforme a la ruta de atención anexada al presente capítulo.</p>		X		<p>Cuando un comunero Indígena propague la violencia intrafamiliar, la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero infractor todos o algunos de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas. -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 6 máximo 15) -Consejo verbal -Indemnización a las víctimas. -Trabajo comunitario, o en favor de la víctima -Las demás sanciones que defina la Honorable Corporación

<p>ABANDONO DE HOGAR</p>	<p>El abandono de hogar, se da cuando uno de los pilares de la familia (esposo, esposa o compañero permanente) abandona el hogar y desconoce sus deberes como esposo (a), padre o madre de familia. Por otro lado, el abandono de menores, del adulto mayor y del comunero en condición de discapacidad, le generan al comunero infractor la imposición de una falta grave; pues no se debe desconocer las obligaciones éticas y morales que el comunero Indígena tiene frente a esta población; por ello, cuando se presente alguna de las faltas descritas, la honorable corporación del Cabildo Indígena de Pastas, deberá actuar conforme al presente sistema de Justicia.</p>			<p>Cuando un comunero Indígena propague abandone su hogar, a sus hijos, adulto mayor y al comunero en condición de discapacidad, la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero infractor uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p>
<p>ABANDONO A MENORES, ADULTO MAYOR, COMUNERO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.</p>			<p>X</p>	<p>-Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo indígena de Pastas. -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 3 máximo 15) -Consejo verbal -Trabajo comunitario en favor de la víctima -Asumir el compromiso de continuar con sus responsabilidades o cuotas alimentarias -Las demás sanciones que determine la Honorable Corporación.</p>

FALTAS	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
<p>INASISTENCIA ALIMENTARIA</p>	<p>En el Resguardo Indígena de Pastas, se brinda prevalencia a los Derechos de los niños, niñas, adolescentes, del adulto mayor y de la persona en condición de discapacidad; por esta razón, se establece que se deberá alimentos a los hijos, padres, hermanos, nietos, hijos adoptivos, padres adoptivos; siempre y cuando, aún dependan económicamente del requerido y/o se encuentren en estado de debilidad manifiesta que impidan su auto sustento.</p> <p>La inasistencia alimentaria es desconocer las obligaciones que le asisten al comunero Indígena como padre, madre, hijos, hermanos y tíos; ya que, la obligación de pagar una cuota alimentaria se da en favor de los integrantes de la unidad familiar, en este sentido, se establece que la inasistencia alimentaria, se combatirá con la fijación de cuota alimentaria y la imposición del régimen de visitas; por lo cual, en la solución de esta falta, la Honorable corporación del Cabildo Indígena de Pastas, deberá realizar un estudio socioeconómico de las partes</p>		X		<p>Cuando un comunero incumpla sus deberes de suministrar los alimentos, la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero requerido infractor varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Firmar un compromiso de cumplimiento. -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas. -Fuetazos (mínimo 3 máximo 15) <p>Trabajo en beneficio de los afectados de mínimo Dos días a la semana y máximo 3)</p> <p>-Las demás sanciones que determine la Honorable</p>

	<p>involucradas, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El concepto de alimentos comprenderá los aspectos de educación, alimentación, salud, recreación y deporte. 2. El salario devengado por el o la comunera requerida. 3. Se entrará a concertar la cuota de alimentos entre las partes, a partir de la mitad del salario devengado por la parte requerida, de acuerdo al trabajo formal o informal que desempeñe. 4. Se respetará la mitad del salario devengado del comunero requerido, para garantizar sus condiciones de auto sustento. 5. En ningún caso, la fijación de cuota alimentaria podrá ser inferior a la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/TCE; es decir, de esta suma, en adelante se fijará la cuota de alimentos. 6. Los gastos que no cubra la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el beneficiario de la cuota alimentaria, serán asumidos por los comuneros involucrados en el caso, en partes iguales. 7. 				<p>Corporación, mediante resolución.</p>
--	---	--	--	--	--



	<p>8. El padre, la madre o el acudiente que no ejerce el cuidado directo del beneficiario, tiene el derecho de visitarlo y de ser visitados por él, en la forma que se acuerde en la diligencia de fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas.</p> <p>9. El monto fijado por concepto de cuota alimentario, deberá ser ajustado cada año, de acuerdo al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.</p> <p>10. En caso de que se presente una circunstancia de fuerza mayor debidamente comprobada, frente a la parte requerida, que le impida continuar realizando el pago de la obligación alimentaria; se otorgará un plazo que será estudiado y analizado por la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas, de conformidad a cada caso en concreto.</p> <p>11. En caso de incumplimiento al pago de la obligación alimentaria, la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas expedirá boletas de citación, hasta por tres (03) veces. Sin embargo, si el comunero desobedece al llamado realizado por la autoridad, se procederá a la</p>				
--	---	--	--	--	--



	captura con la Policía Nacional y la guardia indígena.				
FALTAS	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
INFIDELIDAD	<p>La infidelidad es mantener un vínculo sentimental, emocional u físico con alguien diferente al esposo (a) u compañero (o) permanente; esta falta altera la armonía y estabilidad al interior de la familia.</p> <p>Cuando se presente una situación de infidelidad, que deba ser corregida por la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, el interesado en demostrarlo deberá presentar su queja acompañando de las pruebas que consideren pertinente; pero en ningún caso, se admitirá aquellas pruebas que atenten o exhiban la intimidad de los comuneros involucrados en el asunto.</p>	X			<p>Cuando se descubra que existe infidelidad en un matrimonio o en una unión Libre, la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, aplicará a los comuneros infractores los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal -Las demás sanciones que determine la Honorable Corporación.

FALTAS	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
<p>CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.</p>	<p>En el Resguardo Indígena de Pastas, se entenderá que un comunero indígena, está consumiendo de manera excesiva bebidas embriagantes, cuando repita esta acción por más de tres (03) veces a la semana y en razón a ello, a parte de la aplicación de Usos y Costumbres, el comunero requerido infractor deberá asistir a capacitaciones de prevención del alcoholismo, el cual lo hará de sus propios recursos.</p>	X			<p>Cuando se descubra que un comunero de nuestro Resguardo se está excediendo en el consumo de bebidas embriagantes, las Autoridades Indígenas del Resguardo de Pastas, aplicará a los comuneros infractores los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Consejo verbal -Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Las demás sanciones que la Honorable corporación estime conveniente.
<p>CONSUMO Y VENTA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS</p>	<p>Las sustancias psicoactivas crean dependencia en el comunero que las inhala, consume o inyecta, provocando alteraciones en el sistema nervioso, en el estado de ánimo y en los procesos de</p>		X		<p>Cuando un comunero Indígena sea sorprendido consumiendo o vendiendo sustancias psicoactivas, la autoridad del Resguardo</p>

	<p>pensamiento¹⁵. Generando faltas graves al interior de la familia; es por ello, que el comunero indígena que sea sorprendido en el desarrollo de esta conducta deberá ser conducido inmediatamente al área de Urgencias de la E.S.E. Presente en el territorio, para que sea valorado por un médico general, ordene la psicoterapia ambulatoria o de ser necesario, proceda a realizar la remisión del comunero requerido a un centro hospitalario de carácter psiquiátrico.</p> <p>Cuando el comunero retorne al territorio, deberá ser castigado por consumir o vender sustancias psicoactivas conforme a nuestros de Usos y Costumbres; y además, deberá hacer trabajo social frente a la prevención del consumo y venta de sustancias Psicoactivas.</p>			<p>Indígena de Pastas, le aplicará al comunero infractor los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas. -Fuetazos (mínimo 3 maximo15) -Las demás sanciones que determine la Honorable Corporación, mediante resolución.
--	---	--	--	---

CAPITULO IV. FALTAS CONTRA EL TERRITORIO



ART. 63° PERCEPCIÓN DEL TERRITORIO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS. Los territorios indígenas son de naturaleza comunitaria, ancestrales y adquiridos a través de la lucha, la defensa y la resistencia por el territorio; por ende, es responsabilidad de los comuneros del Resguardo Indígena de Pastas, llevar un buen manejo, administración y cuidado del territorio.

En razón a lo anterior, queda totalmente prohibido, arrendar, los bienes elevados a título, sin autorización previa del Honorable Cabildo Indígena de Pastas; ya que, prevalece su protección en todo tiempo y en todo momento.

En razón a lo anterior, serán faltas contra el territorio en el Resguardo Indígena de Pastas.

1. Incumplimiento al usufructo.
2. Conflictos por linderos y servidumbres
3. Arrendamiento de predios sin autorización del Resguardo Indígena de Pastas.

FALTAS	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
<p>INCUMPLIMIENTO AL USUFRUCTO.</p>	<p>El usufructo, es el Derecho real que consiste en la facultad de gozar de un terreno o vivienda con la responsabilidad de conservar y beneficiar a quienes existe el compromiso.¹⁶ El incumplimiento, se da cuando no se conserva el bien en condiciones adecuadas o no se cumple con las condiciones pactadas, afectando a la familia.</p> <p>En la ocurrencia de esta falta, se debe comprobar el estado del bien antes de ser entregado, y de acuerdo a ello, se deben establecer los daños que se generen, a fin de realizar las mejoras necesarias.</p>	X			<p>Cuando un comunero incumpla el usufructo, la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Consejo verbal -Reparación del daño causado -Fuetazos (mínimo 3, máximo 6) -Las demás sanciones que determine la Honorable Corporación.

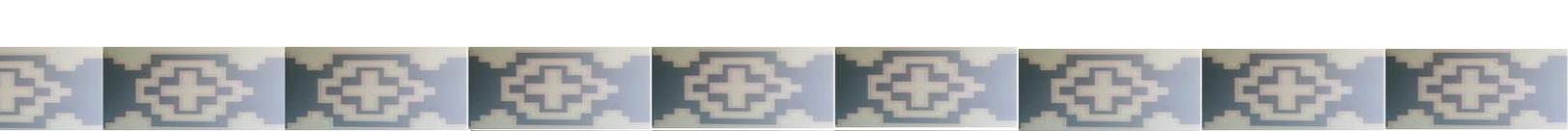
¹⁶ CODIGO CIVIL COLOMBIANO, TITULO IX, ARTÍCULO 823,

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr025.html#:~:text=El%20derecho%20de%20usufructo%20es,ARTICULO%20824.

CONFLICTOS POR LINDEROS Y SERVIDUMBRES	<p>Cuando se presenten conflictos entre vecinos por linderos y servidumbres, la parte interesada deberá presentar la queja ante la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas; por lo cual, se procederá a programar y realizar inspección ocular al predio involucrado, donde se irá revisando que las condiciones reales estén de acuerdo al título; de encontrarse anomalías en los linderos y servidumbres, la parte que cometa la falta, aparte de recibir usos y costumbres, se encargará de realizar todas las mejoras que sean necesarias para que el bien inmueble retorne a su estado natural.</p>	X			<p>Cuando se presenten conflictos por linderos y servidumbres, la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero que resulte requerido uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 3, máximo 6) -Consejo verbal -Reparación del daño causado -Las demás sanciones que determine la Honorable Corporación.
FALTA	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
ARRENDAMIENTO DE PREDIOS SIN AUTORIZACIÓN DEL	<p>Los bienes elevados a título en el Resguardo Indígena de Pastas, gozan de protección</p>	X			<p>Cuando un comunero arriende un terreno de título, sin permiso del Cabildo Indígena de Patas, las autoridades</p>

<p>RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.</p>	<p>especial; y en razón a ello, para arrendar un terreno elevado a título, es necesario contar con un permiso especial otorgado por la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas.</p>			<p>aplicará al comunero requerido los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de indígena de Pastas -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 3, máximo 6) -Consejo verbal <p>Las demás sanciones que la Honorable Corporación estime conveniente.</p>
---	--	--	--	--

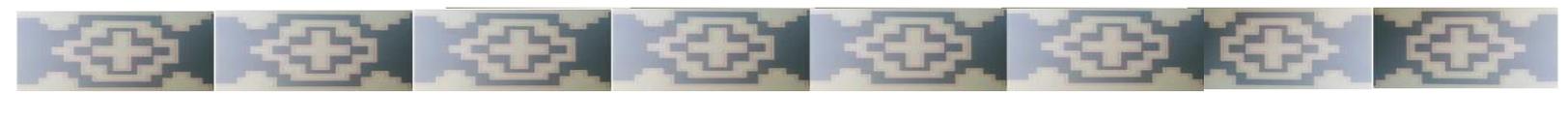




CAPITULO V.
FALTAS CONTRA EL BUEN VIVIR EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.

ART. 64° PERCEPCIÓN DEL BUEN VIVIR EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS. En el Resguardo Indígena de Pastas, prevalece la buena fe de sus comuneros, la honorabilidad de sus acciones y el valor de la palabra, como garantía de los actos que se desarrollan en procura del buen vivir para las generaciones actuales y las venideras, creando espacios de desarrollo sostenible que les permita la transmisión y subsistencia del saber autóctono a través de la oralidad. De modo que, sus acciones se regirán por el respeto entre comuneros y hacia las autoridades propias, de manera recíproca, evitando en todo momento realizar actos que vayan en contraposición de la armonía y la convivencia pacífica en el territorio indígena de Pastas.

En razón a lo anterior, serán faltas contra la armonía del resguardo Indígena de Pastas:

1. Injuria
 2. Calumnia
 3. Mentira
 4. Chisme
 5. Lesiones personales
 6. Faltar a la palabra y obrar de mala fe.
 7. Desobediencia
 8. Incumplimiento de acuerdos pactados.
 9. Uso de armas de fuego y/o corto punzante, por la comunidad en eventos convocados por el Honorable Cabildo Indígena de Pastas.
 10. Secuestro
 11. Estafa.
 12. Robo.
 13. Irrespeto a la autoridad
 14. Incumplimiento de obligaciones contenidas en Títulos Valores (letras de cambio, pagarés y demás)
 15. No participar en mingas, reuniones y/o asambleas, previa citación formal emitida por el Honorable Cabildo Indígena de Pastas.
 16. Conflictos derivados de una relación laboral.
 17. Fraude en el proceso electoral de Gobernador.
- 

FALTA	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
INJURIA	<p>La injuria, es referirse de otro comunero a través de palabras ofensivas, denigrantes y deshonrosas sin fundamento legal; mientras que, la calumnia, es difundir acusaciones falsas que indiquen que un comunero ha cometido un delito; por otro lado, la mentira y el chisme afectan la armonía del Resguardo Indígena de Pastas, ya que pueden generar temor y problemas graves entre comuneros, estas faltas atentan contra la dignidad y el buen nombre del comunero indígena</p> <p>Y en razón a lo anterior, las autoridades del Resguardo Indígena de Pastas deberán tener en cuenta la gravedad de las afirmaciones realizadas por el comunero infractor y en sanción a la falta cometida, a</p>		X		<p>Cuando un comunero Indígena cometa una de las faltas descritas en los numerales 7 y 8 (injuria y calumnia), la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero requerido uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas -Llamado de atención -Consejo verbal - Fuetazos (mínimo 6 máximo 15) -Disculpa pública por los medios tecnológicos que la corporación decida -Indemnización a la víctima si a ello hubiere lugar. -Las demás sanciones que determine la Honorable Corporación.
CALUMNIA			X		
MENTIRA		X			<p>Cuando un comunero Indígena cometa una de las faltas descritas en los</p>

CHISME	<p>parte de la aplicación de Usos y Costumbres, se procederá a ordenar una disculpa pública, a través de los medios de comunicación y/o tecnológicos que se consideren pertinentes para cada caso en concreto.</p> <p>También serán castigados los comuneros indígenas que procedan a realizar chismes y falsos testimonios a través de medios tecnológicos de amplia circulación territorial.</p>	X			<p>numerales 9 y 10 (mentira y chisme), la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero infractor uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal -Disculpa pública -Indemnización a la víctima si a ello hubiere lugar. -Las demás sanciones que determine la Honorable Corporación.
FALTA	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
LESIONES PERSONALES	<p>Las lesiones personales, son daños físicos o psicológicos, que perjudican la salud, la integridad y la dignidad del comunero Indígena; cada lesión personal causada, debe ser valorada por un médico; por lo cual, la Honorable</p>		X		<p>Cuando un comunero Indígena proceda a generar una Lesión personal a otro comunero Indígena, la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero requerido uno o todos de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <p>Si las lesiones son graves y el Cabildo no quiere conocer del caso lo remitirá de</p>

	<p>Corporación del Cabildo Indígena de Pastas deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitar a la Empresa Social del Estado presente en el Resguardo Indígena de Pastas, que valore médica y psicológicamente al comunero indígena que haya sufrido una lesión personal. - Cumplido lo anterior, el médico y el psicólogo tratante emitirán un concepto medico donde se dé a conocer la gravedad de la les lesiones causadas, se indique el tratamiento a seguir y además, emita una incapacidad médica, de ser necesario. 				<p>inmediato a la justicia ordinaria y de ser competencia del Cabildo le aplicara las sanciones median ante resolución motivada para resarcir y reponer el daño causado.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas. -Fuetazos (mínimo 6 máximo 15) -Indemnización a la víctima, asumiendo todos los gastos requeridos para la curación. Así como sus incapacidades derivadas del mismo. -Trabajo comunitario -No salir del resguardo o de la vereda durante el tiempo que deba ejecutarse la sanción de trabajo y presentarse al cabildo de Pastas cada 8 o cada 15 días.
FALTAS	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
FALTAR A LA PALABRA Y OBRAR DE MALA FE.	La tradición oral, es la suma de las palabras del comunero indígena y goza de gran valor en los Usos y Costumbres; pues es, el pilar fundamental del buen vivir en el Resguardo	X			<p>Cuando se descubra que un comunero Indígena falto a la verdad y obró de mala fe, las Autoridades del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero requerido uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p>

	<p>Indígena de Pastas, por lo cual faltar a la palabra es una afectación grave a la armonía. Por otro lado, la mala fe, es actuar de manera indebida contra los deberes básicos de la conducta.</p> <p>Estas faltas deben ser probadas, por lo cual, el comunero interesado en que se sancione la ocurrencia de estas faltas deberá comprobar por cualquier medio la mala fe del otro comunero.</p>				<ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) - Consejo verbal -Indemnización a la víctima haciendo devolver con intereses el daño causado. -Trabajo comunitario en favor del Cabildo o del afectado. -Inhabilidad para ocupar cargos en el resguardo p - Las demás sanciones que el cabildo estime conveniente.
DESOBEDIENCIA.	<p>La desobediencia es atentar contra la armonía, el orden y las autoridades del Resguardo Indígena de Pastas. En la ocurrencia de estas faltas se deberá determinar quién es él o la comunera, para ello se dispondrá de los medios probatorios a que haya lugar.</p> <p>Se establecerá una sanción en igual medida para el comunero infractor.</p>	X			<p>Cuando un comunero Indígena difunda ideas o actos que propaguen la desobediencia, la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) - Consejo verbal

					<p>-Inhabilidad para ocupar cargos en el resguardo por un determinado tiempo.</p> <p>-Las demás sanciones que la Honorable Corporación determine.</p>
FALTA	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
INCUMPLIR ACUERDOS PACTADOS.	<p>En la ocurrencia de esta falta se deberá establecer claramente cuál fue el acuerdo pactado entre comuneros, identificando plenamente las obligaciones adquiridas para cada parte; posteriormente, se dará la oportunidad de defensa al comunero para que establezca sus razones y presente justificaciones frente a su incumplimiento y aportara documentos si es necesario.</p> <p>La Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas, revisará el caso en concreto y si resulta justificado el incumplimiento se dará por cerrado el proceso, de no ser</p>	X			<p>Cuando un comunero Indígena incumpla acuerdos pactados, la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero infractor uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 3, máximo 6) -Consejo verbal -Reparación del daño causado con intereses. -Las demás sanciones que la Honorable Corporación determine.

	así se procederá a aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a nuestros Usos y Costumbres.				
PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y/O CORTOPUNZANTES, POR LA COMUNIDAD EN EVENTOS CONVOCADOS POR EL HONORABLE CABILDO INDÍGENA DE PASTAS.	Cualquier comunero que sea sorprendido portando o usando este tipo de armas en eventos convocados por la autoridad del Cabildo Indígena de Pastas, será puesto a disposición de la Guardia indígena, quienes brindarán la información necesaria acerca del tipo de arma que porta el comunero.	X			<p>Cuando se sorprenda a un comunero Indígena portando usando armas de fuego y/o corto punzantes en eventos convocados por el Honorable Corporación del Cabildo de Pastas, se le aplicará al comunero requerido infractor uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 3, máximo 6) -Consejo verbal -Las demás sanciones que la Honorable Corporación determine.
FALTA	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES

<p>SECUESTRO RETENCION CONTRA SU VOLUNTAD.</p>	<p>Los comuneros del Resguardo Indígena de Pastas, tenemos Derecho a libertad, como un Derecho fundamental; por lo cual, el secuestro es generar una privación ilegal a la libertad del comunero indígena y se puede presentar en dos modalidades: 1. Reteniendo al comunero Indígena sin solicitar nada a cambio de su libertad y 2. Reteniendo al comunero Indígena y solicitando que se realice alguna acción o se entregue una suma de dinero a cambio de la libertad del comunero.</p> <p>En ese momento las autoridades del Resguardo de Pastas, solicitaran apoyo especializado ejército y policía a fin de dar con el paradero del retenido (secuestrado)</p> <p>En razón a lo anterior, cuando un comunero realice esta falta, las autoridades propias del Resguardo Indígena de Pastas, aplicarán la sanción</p>		<p>X</p>	<p>Cuando un comunero Indígena se encuentre involucrado es ese tipo de actos se procederá de la siguiente manera.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Definir si el Cabildo es competente para resolver el caso, de lo contrario remitir de inmediato a la Justicia Ordinaria. <p>De ser competencia del cabildo lo contrario se iniciara con los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas. -Indemnización a la víctima por los daños que de esta se generen y con creses. -Pago de los gastos procesales en que haya incurrido la autoridad. -Fuetazos (mínimo 6 - máximo 25) -No salir del Resguardo Indígena de Pastas o de la vereda a la cual pertenece durante el tiempo que deba ejecutarse la sanción de trabajo comunitario y presentarse al cabildo indígena de Pastas cada 8 o cada 15 días. -Inhabilidad para ocupar cargos de representación dentro del Resguardo Indígena de Pastas.
---	--	--	-----------------	---

	correspondiente de manera inmediata de acuerdo a los Usos y Costumbres.			<ul style="list-style-type: none"> -Se le quitara el equivalente del Usufructo de terrenos de Resguardo, para asignarle a la parte afectada. - El incumplimiento será causal de remisión a la Justicia Ordinaria. -Las demás sanciones que la Honorable Corporación determine lo hará mediante resolución.
ESTAFA.	La estafa es generar perjuicios económicos a otro comunero a través del engaño, lo cual causa daños al Buen vivir y atenta contra los principios de la comunidad Indígena.	X		<p>Cuando se demuestre que un comunero Indígena ha estafado, a otros comuneros. la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero requerido uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal -Devolución del Capital u objetos obtenidos mediante estafa. -Indemnización a la víctima. -Las demás sanciones que la Honorable Corporación determine.

FALTA	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
ROBO.	<p>Robar es apropiarse de algo ajeno, a través del engaño violencia, descuido; cuando un comunero, sea sorprendido robando., será capturado por la comunidad, se entregara a la Guardia indígena, y de ser necesario se solicitará apoyo a la Policía Nacional.</p> <p>El castigo que se aplique al comunero deberá hacerse en asamblea general a través de la vergüenza pública.</p>		X		<p>Cuando se demuestre que un comunero Indígena ha robado, la autoridad Indígena del Resguardo de Pastas, le aplicará al comunero infractor los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención - Fuetazos (mínimo 6 máximo 15) -Consejo verbal -Devolución de los recursos o bienes objeto del robo. -Indemnización a la víctima -Trabajo comunitario en favor de los afectados o de la comunidad. -Las demás sanciones que la Honorable Corporación determine.
IRRESPECTO A LA AUTORIDAD	<p>El irrespeto a la autoridad, se da cuando los comuneros indígenas atacan verbal o físicamente a las autoridades propias del Honorable Cabildo Indígena de Pastas, cuando se presente cualquier tipo de irrespeto, la o las autoridades,</p>	X			<p>Cuando se demuestre que un comunero Indígena ha cometido actos de irrespeto a la o las autoridades del Honorable Cabildo Indígena de Pastas, se le aplicará al comunero que cometió la falta los siguientes Usos y Costumbres:</p>

	deberán rendir informes de lo sucedido y en sanción para el comunero infractor, a parte de la imposición de Usos y Costumbres, se deberá rendir una disculpa pública por los medios de comunicación que se considere pertinente para cada caso.				<ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas -Llamado de atención - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal -Indemnización a la víctima o pago de multa, si a ello hubiere lugar -Inhabilidad por determinado tiempo para ocupar cargos dentro de la Autoridad. -Las demás sanciones que la Honorable Corporación determine, mediante resolución.
FALTA	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN TÍTULOS VALORES (LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS)	<p>Los títulos valores (letra de cambio, pagare, cheque, etc) son documentos que contienen una obligación clara y exigible.</p> <p>Cuando un comunero incumpla las obligaciones adquiridas mediante un título valor, la parte interesada en que se cumpla con la exigencia plasmada, deberá presentar el título valor y se</p>	X			<p>Cuando un comunero Indígena incumpla con las obligaciones adquiridas mediante un título valor, la autoridad del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero causante de la falta, uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Consejo verbal

	<p>procederá a verificar el estado actual frente a la obligación principal y a los intereses a que haya lugar.</p> <p>Frente a la solución de esta falta, se deberá crear un acta de acuerdo conciliatorio, donde se indiquen los nombres completos de los comuneros, el acuerdo conciliatorio, forma y plazo para realizar pago.</p>				<p>-Pagar con intereses el Compromiso Adquirido.</p> <p>-Las demás sanciones que la Honorable Corporación determine.</p>
<p>NO PARTICIPAR EN MINGAS, REUNIONES Y/O ASAMBLEAS, CITACIONES PARA TESTIGOS Y JURADOS ELECTORALES PREVIA CITACIÓN FORMAL EMITIDA POR EL CABILDO.</p>	<p>En el Resguardo Indígena de Patas, las mingas, reuniones y/o asambleas y citaciones como jurado o testigos electorales, son de gran importancia, pues estos eventos se realizan con el objetivo de fortalecer el dialogo, la organización y el buen vivir al interior del Resguardo.</p> <p>Por lo cual, cuando se cite formalmente a estos eventos, los delegados del Honorable Cabildo Indígena de Pastas deberán llevar un registro</p>	X			<p>Cuando un comunero Indígena no presente excusa de su inasistencia dentro de los 5 días siguientes al evento citado, la autoridad del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero requerido infractor uno o varios los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 3, máximo 6) -Consejo verbal -Las demás sanciones que la Honorable Corporación determine.

	organizado de los asistentes, para determinar la asistencia de sus integrantes, quienes no asistan a dichas reuniones deberán presentar excusa de manera anticipada.				
FALTA	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
CONFLICTOS DERIVADOS DE UNA RELACIÓN LABORAL.	<p>Dentro de la relación laboral, se puede establecer un contrato verbal u escrito y existe dos actores principales que son el trabajador y el empleador; cada uno adquiere obligaciones de acuerdo al tipo de trabajo que se vaya a contratar.</p> <p>Cuando un comunero incumpla con las obligaciones adquiridas en la relación laboral, la parte interesada en que se cumpla con la exigencia, deberá dar a conocer todas condiciones que fueron convenidas al iniciar la relación laboral; y con</p>	X			<p>Cuando existan conflictos derivados de una relación laboral, la autoridad propia del Cabildo Indígena de Pastas, aplicará al comunero que cometió la falta los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal -Firma de acuerdo conciliatorio para el pago. -Indemnización a la víctima. -Las demás sanciones que la Honorable corporación estime conveniente.

	<p>ello, se procederá a verificar el estado actual las obligaciones a que haya lugar.</p> <p>Por lo cual, en la solución de esta falta, se deberá crear un acta de acuerdo conciliatorio, donde se indiquen los nombres completos de los comuneros, el acuerdo conciliatorio, forma y plazo para realizar pago pertinente cuando haya lugar.</p>			
<p>FRAUDE EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR.</p>	<p>Todo aquel comunero que sea sorprendido actuando, participando o colaborando en el fraude de un proceso electoral de elección de terna del Honorable Cabildo Indígena de Pastas, se deberá proceder de manera inmediata a la imposición de la sanción de acuerdo a nuestros Usos y Costumbres en Asamblea Pública, sometiendo al comunero infractor a la vergüenza pública.</p>	<p>X</p>		<p>Cuando se sorprenda a un comunero actuando, participando o colaborando en el fraude de un proceso electoral de elección de terna se le aplicará al comunero que cometió la falta los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6 -Consejo verbal



					<p>-Inhabilidad por determinado Tiempo Para ocupar cargos públicos en el Resguardo.</p> <p>-Las demás sanciones que determine la Honorable Corporación.</p>
--	--	--	--	--	---

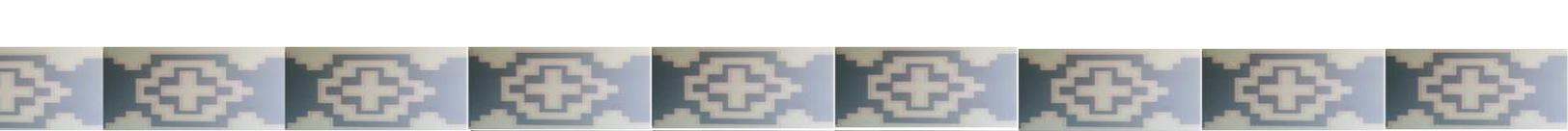


CAPITULO VI.
FALTAS CONTRA LA PACHAMAMA Y ANIMALES EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.



ART. 65° PERCEPCIÓN DE LA PACHAMAMA Y LOS ANIMALES, COMO ESENCIA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS. En el Resguardo Indígena de Pastas, se concibe a la Pachamama como un organismo vivo, que nos concede la vida, nos cría y nos sustenta a través del alimento; es decir, es la deidad que se traduce en nuestra Madre Tierra y es por ello que, la relación entre el Comunero Indígena de Pastas y la Pachamama se reafirma en todo momento, a través del cultivo, el mantenimiento y fortalecimiento de la shagra, la siembra y por supuesto, cuando se agradece a la madre tierra por las cosechas percibidas; por la crianza de los animales y los seres vivos, en la cimentación del hogar, y la preservación de nuestro entorno vivo, la existencia milenaria de un lazo fuerte entre el comunero y la vida cotidiana con la madre tierra.

En el Resguardo Indígena de Pastas, los animales y el medio ambiente forman parte integral de la fauna; en este sentido, gozan de especial protección de las autoridades del Resguardo, contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el comunero indígena. Por lo anterior, es un deber



fundamental de todos los Comuneros del Resguardo Indígena de pastas, ejercer actos de prevención contra el maltrato animal, evitando en todo momento el dolor y sufrimiento de los animales, promoviendo la salud y las condiciones apropiadas para existencia y con ello, lograr la erradicación y sanción de la violencia en contra de los animales.

En razón a lo anterior, serán faltas contra la Pachamama y los animales en el resguardo Indígena de pastas:

1. No participar de las actividades de sensibilización ambiental y acciones de restauración, protección y reforestación para los cuales han sido convocados.
2. Desarrollar actividades agrícolas y pecuarias en las zonas no autorizadas por el Cabildo.
3. Desviar y obstaculizar el cauce natural de las fuentes hídricas, evitando su curso normal.
4. Incumplir deberes y recomendaciones en materia ambiental
5. Deteriorar, dañar o alterar las zonas de carga y procesamiento hídrico
6. Contaminación ambiental.
7. Provocar incendios indiscriminados.
8. Deforestación de especies nativas.
9. Daños a la shagra.
10. Todo tipo de maltrato a los animales
11. Cambiar de hábitat a animales en peligro de extinción.



FALTAS	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
<p>NO PARTICIPAR DE LAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y ACCIONES DE RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN Y REFORESTACIÓN, PARA LAS CUALES HAN SIDO CITADOS¹⁷.</p>	<p>En el Resguardo Indígena de Pastas, se protege a la Pachamama y esta protección, requiere la educación del comunero indígena como método idóneo y acertado para generar seres consientes de la grandeza y protección que el medio ambiente solicita del ser humano. En atención a que es un préstamo que nos dejaron nuestros Padres y una herencia para nuestros Hijos.</p>	X			<p>Cuando un comunero citado, no presente escusa anticipada o delegue a otro familiar, la autoridad del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Consejo verbal - aplicación de fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Realizar otras acciones que contribuyan a la compensación ambiental. -Las demás sanciones que la Honorable Corporación determine.
<p>DESARROLLAR ACTIVIDADES AGRICOLAS Y PECUARIAS EN LAS ZONAS DE CIÉNAGAS, HUMEDALES,</p>	<p>En el Resguardo Indígena de Pastas se protege las ciénagas, humedales, quebradas, afluentes y nacimientos de agua; en razón a ello, se establece que se permitirá el desarrollo de</p>	X			<p>Cuando se sorprenda a un comunero indígena desarrollando actividades agrícolas y pecuarias en estas zonas de especial protección, la autoridad propia del prenombrado Cabildo, le aplicará al comunero que cometió la falta los siguientes Usos y Costumbres:</p>

¹⁷ RESOLUCIÓN No. 027 del 12 de diciembre de 2017, "Por medio de la cual se promueve y reglamenta la restauración, protección y conservación del agua como esencia de vida en el Resguardo Indígena de Pastas" Hernando Efraín Cuasmayan Tatal-Gobernador Principal

<p>QUEBRADAS, AFLUENTES Y NACIMIENTOS DE AGUA.</p>	<p>actividades agrícolas en una distancia superior a un metro de estas zonas de especial protección.</p> <p>Cuando se conozca que un comunero cometió esta falta, se deberá realizar una inspección ocular, al lugar donde se desarrolló la actividad, con el fin de verificar su estado actual y establecer las acciones de mejora, para que las ciénagas, humedales, quebradas, afluentes y nacimientos de agua, retornen a su estado natural.</p>			<ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal -Reparación del daño causado. -Trabajo comunitario en recuperación de la parte ambiental. -Las demás sanciones que la Honorable Corporación determine.
<p>DESTRUCCION DE LOS NACIMIENTOS DE AGUA Y DE USO COMÚN.</p>	<p>Los nacimientos de agua de uso común, son fuentes hídricas que enriquecen la vida del comunero del Resguardo Indígena de Pastas, es por ello que la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas, deberá aplicar Usos y Costumbres a la persona que sea responsable de destruir los nacimientos de</p>	<p>X</p>		<p>Cuando un comunero destruya los nacimientos de agua de uso común, la autoridad propia del Resguardo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención

	<p>aguas, se deberá determinar los daños causados a los nacimientos de agua, y conforme a ello se dispondrá la sanción.</p>				<ul style="list-style-type: none"> -Fuetazos (mínimo 3, máximo 6) -Consejo verbal -Reparación del daño causado -las demás sanciones que la Honorable Corporación estime conveniente.
<p>DESVIAR Y OBSTACULIZAR EL CAUCE NATURAL DE LAS FUENTES HÍDRICAS, EVITANDO SU CURSO NORMAL.</p>	<p>En el Resguardo Indígena de Pastas, las fuentes hídricas son fundamentales para el desarrollo de la vida de la comunidad, de las plantas y los animales; es por esto, que se debe preservar las fuentes hídricas en su estado natural, por lo tanto todo daño se debe restablecer a fin de que el agua siga el curso natural.</p> <p>Se dispondrá de cualquier medio de prueba que permitirá esclarecer el actuar contrario por parte del comunero, quien una vez encontrado culpable, deberá realizar acciones para retomar el curso natural de aquellos cauces y fuentes hídricas.</p>	X			<p>Cuando se sorprenda a un comunero desarrollando actividades agrícolas y pecuarias en estas zonas de especial protección reconocidas por la Corporación del Cabildo, se le aplicará, uno o varios usos y costumbres descritos a continuación.</p> <ul style="list-style-type: none"> -La honorable corporación deberá ordenar reparar el daño causado -Consejo verbal -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) <p>-Las demás sanciones que determine la Honorable Corporación.</p>

<p>INCUMPLIR DEBERES Y RECOMENDACIONES EN MATERIA AMBIENTAL</p>	<p>Los comuneros del Resguardo Indígena de Pasta, tenemos Derechos, pero también tenemos los siguientes deberes en materia ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cuidar y brindar el uso racional del agua. -No producir fogatas que generen incendios forestales. -Sembrar árboles y evitar la tala de los mismos. -Cuidar las plantas, los árboles nativos y la tierra. -Respetar la vida y el buen vivir de los animales. -No arrojar basura, ni demás elementos que propaguen la contaminación ambiental. 	<p>X</p>		<p>Cuando se sorprenda a un comunero incumpliendo los deberes y recomendaciones aquí plasmados, la autoridad propia del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero que cometió la falta uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal - Las demás sanciones que defina la Honorable Corporación.
<p>DETERIORAR, DAÑAR O ALTERAR LAS ZONAS DE CARGA Y PROCESAMIENTO HÍDRICO</p>	<p>Los comuneros del Resguardo Indígena de Pastas, tenemos el Derecho a disfrutar del agua limpia, pura y potable; por lo cual, se genera la obligación de respetar el agua y las zonas destinadas a su carga y procesamiento.</p>	<p>X</p>		<p>Cuando se sorprenda a un comunero indígena deteriorando, dañando o alterando las zonas de carga y procesamiento hídrico, la autoridad propia del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero que cometió la falta los siguientes Usos y Costumbres:</p>

	<p>Por lo cual, cuando se sorprenda o se descubra que un comunero indígena realizó actos perjudiciales a las zonas de carga y procesamiento hídrico, aparte de aplicar Usos y Costumbres, procederá a ordenar que el comunero infractor brinde una disculpa pública a toda la comunidad, por el medio de comunicación que se considere pertinente en cada caso.</p>			<ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas. -Llamado de atención. -Fuetazos (mínimo 3 - máximo 6) -Consejo verbal. -Reparación del daño causado. - Las demás sanciones que defina la Honorable Corporación.
<p>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.</p>	<p>La contaminación ambiental es una falta que no solo afecta a nuestro medio ambiente; puesto que estas acciones dañan el Buen vivir y la relación entre los comuneros y la naturaleza, es por ello que cuando se dé la comisión de esta falta se debe demostrar el grado de contaminación.</p> <p>La contaminación ambiental, con residuos líquidos (químicos, aguas residuales,</p>	X		<p>Cuando se sorprenda a un comunero generando actos de contaminación ambiental, la autoridad propia del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero que cometió la falta uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal -Reparación del daño causado. - Las demás que defina la Honorable Corporación.

	<p>agroquímicos, residuos sólidos, etc.)¹⁸</p> <p>En caso de requerirlo. Se solicitará apoyo a la oficina de Saneamiento Ambiental del ente territorial, para que realice una visita especial al lugar de la contaminación para que emita concepto técnico acerca del daño ocasionado al medio ambiente.</p> <p>El concepto emitido por la Oficina de Saneamiento Ambiental, será tomado como base para la determinación de las sanciones a imponer.</p>			
<p>PROVOCAR INCENDIOS INDISCRIMINADOS.</p>	<p>El comunero indígena que participe en la creación y propagación de incendios indiscriminados y que, en razón a ello, se ponga en peligro el bienestar de nuestro ecosistema y nuestra propia seguridad, deberá ser</p>	<p>X</p>		<p>Cuando se sorprenda a un comunero provocando incendios indiscriminados, la autoridad propia del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero que cometió la falta uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p>

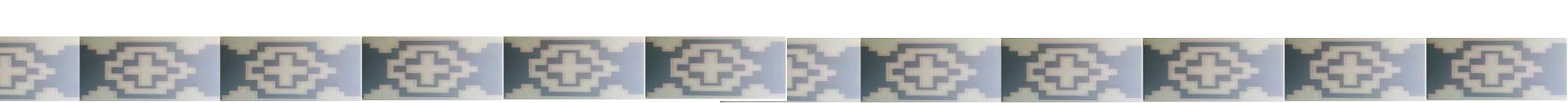
¹⁸ RESOLUCIÓN No. 027 del 12 de diciembre de 2017, "Por medio de la cual se promueve y reglamenta la restauración, protección y conservación del agua como esencia de vida en el Resguardo Indígena de Pastas" Hernando Efraín Cuasmayan Tatal-Gobernador Principal.

	sancionado inmediatamente de conformidad a nuestros Usos y Costumbres.				<ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal -Reparación del daño causado mediante reforestación. -Las demás que defina la Honorable Corporación.
DEFORESTACIÓN DE ESPECIES NATIVAS.	<p>La deforestación es la destrucción de la superficie forestal de los árboles nativos; generalmente se hace para que el territorio sea destinado a otra actividad.</p> <p>En sanción a la deforestación de especies nativas, a quien cometa esta conducta, aparte de la imposición de Usos y Costumbres, se le impondrá la obligación de sembrar el doble de árboles que ha deforestado.</p>	X			<p>Cuando se sorprenda a un comunero deteriorando, dañando o alterando las zonas de carga y procesamiento hídrico, la autoridad propia del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero que cometió la falta uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas. -Llamado de atención. -Fuetazos (mínimo 3- máximo 6) -Consejo verbal. -Reparación del daño causado mediante reforestación. -Las demás sanciones que defina la Honorable Corporación.

DAÑOS A LA SHAGRA	<p>En el Resguardo Indígena de Pastas, la chagra es el espacio destinado a la fertilidad de la naturaleza y es la principal fuente de subsistencia de las familias</p> <p>Es por ello, que el comunero indígena que dañe chagra de otro comunero, deberá reparar el daño ocasionado y restituirá aquellos bienes que hayan sido dañados.</p>	X		<p>Cuando se sorprenda a un comunero dañando o robando la chagra de otro comunero, la autoridad propia del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero que cometió la falta uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas -Llamado de atención - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal -Reparación del daño causado. -Las demás sanciones que defina la Honorable Corporación.
MALTRATO A LOS ANIMALES	<p>En el Resguardo Indígena de Pastas, se promueve el respeto y buen vivir de los animales se debe evitar el sufrimiento; por lo cual, se aspira que los animales en nuestro Resguardo sean respetados, que no padezcan hambre, sed, dolor, torturas y abandono.</p>	X		<p>Cuando se sorprenda a un comunero maltratando a los animales, la autoridad propia del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero que cometió la falta uno o varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas -Llamado de atención

					<ul style="list-style-type: none"> - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal -Reparación o Multa. -Las demás que defina la Honorable Corporación.
<p>CAMBIAR DE HÁBITAT A ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.</p>	<p>Una especie se encuentra en peligro de extinción, cuando los ejemplares de la misma especie, tienen el riesgo de desaparecer de la fauna; una de las principales causas en la extinción de las especies es la deformación de su hábitat natural y en razón a ello, en el Resguardo Indígena de Pastas, se promueve el respeto por la naturaleza. Por tanto se prohíbe la caza y el tráfico de las especies en peligro de extinción.</p> <p>Cuando un comunero indígena, tenga la oportunidad de visualizar una especie en peligro de extinción se debe respetar su libertad y, por ende, no debe retener ni mucho menos</p>	X			<p>Cuando se sorprenda a un comunero indígena cambiando de hábitat a una especie en peligro de extinción, la autoridad propia del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero que cometió la falta los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Consejo verbal -Reparación del daño causado. -Las demás sanciones que defina la Honorable Corporación.

	cambiar de hábitat a la especie.				
PRACTICAR TODO TIPO DE MALTRATO CONTRA LOS ANIMALES.	<p>Se debe garantizar el derecho de los animales, como seres vivos, capaces de desarrollar emociones, como sentir felicidad y tristeza, en este sentido, es fundamental promover y evitar el sufrimiento de los mismos a través de la sensibilización a nuestros comuneros.</p> <p>Por lo tanto quien realice este tipo de acción estará incurriendo en una falta.</p>	x			<p>Cuando se sorprenda a un comunero indígena maltratando a los animales, la autoridad propia del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero que cometió la falta los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención - Fuetazos (mínimo 3 máximo 6) -Consejo verbal -Las demás sanciones que defina la Honorable Corporación.



CAPITULO VII.

FALTAS DE LAS AUTORIDADES PROPIAS Y FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS INDIGENAS

ART. 66° FALTAS COMETIDAS POR LA HONORABLE CORPORACION DEL CABILDO DE PASTAS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS INDIGENAS. Las autoridades propias del Resguardo Indígena de Pastas, tienen a su cargo la representación de la comunidad y el cumplimiento de los deberes propios de cada cargo, todo ello, en la búsqueda y preservación del beneficio colectivo de la comunidad buen vivir (Sumak Kawsay). Además, en este sentido es importante mencionar que en aquellos casos en los cuales sea un miembro de la autoridad propia, quien cometa la falta, este será sujeto de investigación y de ser necesario de imposición de sanción.

En el evento en el que el causante de falta sea un miembro de la corporación, vigente, la queja podrá ser interpuesta por un integrante de la misma Corporación y/o de un comunero del Resguardo Indígena de Pastas ante la misma Corporación; por lo tanto, el investigado dejara su investidura de autoridad de manera temporal hasta que se logre el esclarecimiento del caso y pasará a ser parte de la comunidad en calidad de citado.

Cuando, la falta fuere cometida por la mitad más uno de los integrantes de la corporación vigente, la investigación e imposición de sanción si hubiere lugar a ello, será asumida por el número restante de miembros de la Corporación y con la comunidad, como máxima autoridad del Resguardo Indígena de Pastas.

Serán faltas de las autoridades propias del Resguardo Indígena de Pastas:

1. Irrespeto de Usos y Costumbres.
 2. Faltas cometidas valiéndose de los cargos de líder, gobernador, regidores, alcaldes de la corporación, secretario, Concejales funcionarios Públicos y demás cargos de responsabilidad en representación del Honorable Cabildo Indígena de Pastas.
- 

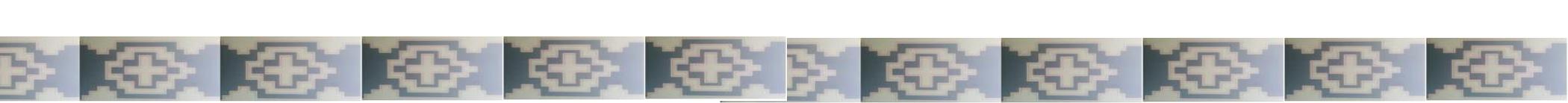
TAS	TRAMITE	L	G	GV	APLICACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES
IRRESPECTO DE USOS Y COSTUMBRES	Los Usos y Costumbres constituyen la forma propia de ejercer autogobierno; por lo cual, son aceptados como parte integral de la identidad y la organización al interior del Resguardo Indígena de Pastas; por lo tanto, el irrespeto de nuestros Usos y Costumbres constituyen una falta que debe ser sancionada, logrando así que el comunero infractor, se reconcilie con la comunidad.	X			<p>Cuando se sorprenda a un Cabildante generando actos de irrespeto por nuestros Usos y Costumbres, la autoridad propia del Cabildo Indígena de Pastas, le aplicará al comunero que cometió la falta los siguientes Usos y Costumbres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Fuetazos (mínimo 3, máximo 6) -Consejo verbal -Reparación del daño causado si a ellos hubiere lugar
FALTAS COMETIDAS VALIÉNDOSE DE SUS CARGOS.DE LÍDER, GOBERNADOR, REGIDORES,	Todas estas faltas que sean cometidas por parte de los comuneros quienes ostentan cargos de autoridades y servidores dentro del Resguardo Indígena de Pastas, se impondrán		X		<p>Cuando se sorprenda a un comunero cometiendo faltas valiéndose de su cargo. se le aplicará al comunero que cometió la falta varios de los siguientes Usos y Costumbres:</p>

<p>ALCALDES, SECRETARIO</p> <p>CONCEJALES FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DEMÁS CARGOS DE RESPONSABILIDAD DEL HONORABLE CABILDO INDÍGENA DE PASTAS.</p>	<p>sanciones de acuerdo a la falta cometida para cada caso concretó.</p> <p>El comunero generador de falta, deberá responder por sus actuaciones y pasará a ser citado por parte de la Autoridad Indígena, para que en calidad de citado o involucrado, solucione el conflicto al que haya lugar.</p> <p>Si la falta fuese reiterativa y sumamente grave, el comunero deberá renunciar a su cargo y a su vez, tendrá inhabilidad para ocupar cargos de representación dentro del Resguardo Indígena de Pastas y será sancionado de conformidad a nuestros Usos y Costumbres, de acuerdo a la imposición de sanciones descritas a continuación.</p>				<ul style="list-style-type: none"> -Rendimiento ante la imagen sagrada o justicias de la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas -Llamado de atención -Consejo verbal -Reparación o resarcir el daño causado a quien corresponda. -inhabilidad para ocupar cargos públicos por determinado tiempo. -Las demás sanciones que determine la Honorable Corporación.
---	--	--	--	--	---



.





ART. 67° DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTICULOS ANTERIORES. El comunero Indígena que deba recibir un castigo a través de fuetazos y que padezca una enfermedad grave, incurable, o se encuentre en condición de discapacidad, estado de gestación, primeros 3 meses de lactancia materna, o pertenezca al adulto mayor; deberá manifestar tal condición ante la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas y a su vez, deberá presentar prueba que acredite su manifestación.

Lo anterior con el fin, de no recibir fuetazos y que, en lugar a ello, se proceda de manera alterna para corregir la falta y lograr la purificación del comunero o resarcir el daño causado.

PARAGRAFO 1° La aplicación de las faltas gravísimas se realizará en presencia de la comunidad del Resguardo Indígena de Pastas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento a la implementación de la Justicia y el cumplimiento del Sistema de Justicia Propia.

PARAGRAFO 2° La aplicación de fuetazos en el acto de castigo para faltas denominadas como leves, graves y gravísimas, serán aplicadas de acuerdo al género, edad y su estado de salud.

PARAGRAFO 3° Para la imposición de sanciones (fuetazos), se entenderá que el comunero Indígena es adulto mayor a partir de los 65 años de edad, en adelante.

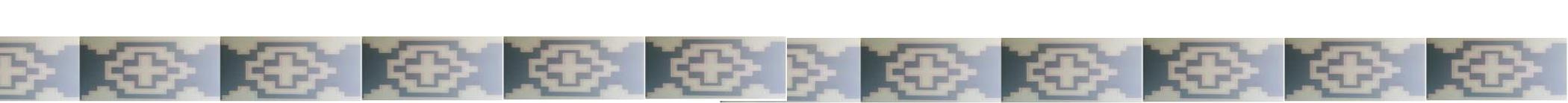
PARAGRAFO 4° Las faltas leves, podrán pasar a ser faltas graves o gravísimas de acuerdo a su reiterada ocasión.

TRAMITE DE QUEJAS AL INTERIOR DEL HONORABLE CABILDO INDÍGENA DE PASTAS.

En el Sistema de Justicia Propia para el Resguardo Indígena de Pastas, se prevé el siguiente procedimiento para el trámite, resolución de conflictos e imposición de faltas.

ART. 68° PROCEDIMIENTO.

- 1. Recepción de la Queja:** La queja será recibida de manera verbal o escrita en la sesión de la honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas, por el comunero interesado.
 - 2. Citación:** Recibida y aceptada la queja, la honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas citará a los comuneros implicados en el conflicto; con el fin, de que rindan los descargos a que haya lugar.
- 

- 
3. **Presentación de descargos:** Una vez, llegada la fecha de la citación, se tomará el juramento a todos los comuneros que harán sus descargos; posteriormente, en presencia de la honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas, harán los descargos correspondientes frente a la solución del conflicto y serán en igualdad de oportunidades.
 4. **Periodo de recepción de pruebas:** La Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas, podrá solicitar como pruebas, las declaraciones, testimonios, documentos y demás elementos que conduzcan a la verdad. Siempre y cuando, no se afecte la intimidad de las partes involucradas.
 5. **Toma de decisión.** Una vez se agote el debido proceso, la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas procederá a tomar la decisión correspondiente.

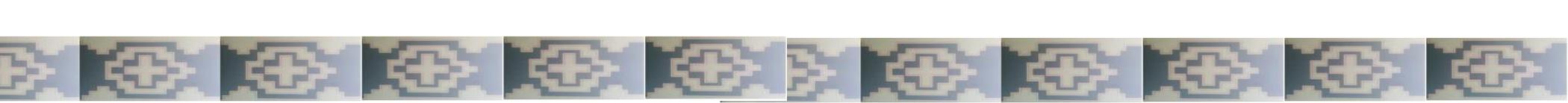
PARAGRAFO 1º Cuando el caso lo requiera, el Honorable Cabildo Indígena de Pastas, podrá tener su abogado de confianza para la toma de la decisión.

PARAGRAFO 2º De acuerdo a nuestros Usos y Costumbres, se establece que se podrán emitir las citaciones hasta por tres (03) veces; sin embargo, si una de las partes o todas las partes involucradas en el conflicto, no asisten al llamado que le hace la autoridad; se procederá a solicitar apoyo de la Guardia Indígena y/o Policía Nacional, con el fin de que el comunero sea remitido a las Instalaciones del Honorable Cabildo Indígena de Pastas, para que le sea aplicado nuestros Usos y Costumbres o se remita al calabozo si a ello hubiera lugar.

CAPITULO VI. DE LAS VÍCTIMAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS.

ART. 69º DE LAS VÍCTIMAS. Se consideran victimas (afectados) a toda persona quien haya sido objeto de falta contra su propia integridad física, emocional y psicológica, de igual forma se considera victimas a los familiares de aquellas, faltas o agresión que se cometa en contra de otro comunero o comunera, lo cual interrumpe el ciclo propio de la vida, ocasionando un o en nuestras tradiciones, Usos y Costumbres, al ser una práctica que atenta directamente contra el buen vivir (Sumak Kawsay) de nuestras creencias y nuestra identidad como comunidad.





Es por ello que se rechaza la comisión de aquellas prácticas contrarias al buen vivir, mismas que hayan destruido el vínculo entre hombre y naturaleza, es así que como parte del proceso de reparación integral el Resguardo Indígena de Pastas establecerá prácticas comunes, haciendo uso de nuestra medicina ancestral como mecanismo propio para el restablecimiento del vínculo interrumpido.

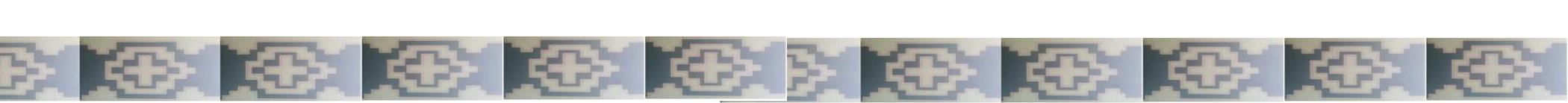
En todo caso es nuestra obligación como comunidad establecer mecanismos propicios para evitar y reparar los daños que se produjeran en el interior del Resguardo Indígena de Pastas.

El Resguardo Indígena considera que las víctimas pueden ser individuales o colectivas, mismas quienes sufrieron daños que afectan directamente a su diario vivir, y en razón a ello tuvieron un menoscabo en sus derechos como comuneros, quebrantado el equilibrio natural, haciendo necesario que se propicien espacios de atención integral, mecanismos y derechos propios para los afectados en la comisión de las faltas en el Resguardo Indígena de Pastas.

ART. 70º DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Por su condición gozaran de los siguientes derechos, que en todo momento deben ser garantizados por parte del Resguardo Indígena de Pastas y respetados por todos los comuneros quienes la integran, haciendo una mención especial en las autoridades quienes, en el cumplimiento de su deber, se obligan a proteger los derechos y garantías de las afectados y sus familias.

Los afectados (víctimas) tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser reparadas de manera integral.
 - b) Derecho a ser escuchadas.
 - c) Derecho a no ser discriminadas.
 - d) Derecho a la verdad.
 - e) Derecho a la garantía de no repetición.
 - f) Derecho a tener justicia pronta, eficaz y veraz.
 - g) Derecho a la reserva de identidad.
 - h) Derecho a tener una voz permanente en las decisiones tomadas por las autoridades del Cabildo Indígena.
 - i) Derecho acceder a medicina ancestral.
 - j) Derecho acompañamiento de profesionales de la salud (psicología, psiquiatría, medicina general, medicina especializada)
- 



PARÁGRAFO 1° Los afectados (víctimas) gozan de protección especial por parte de las autoridades propias del Honorable Cabildo Indígena de Pastas, siendo así que además de estos derechos se priorizarán y se protegerán los demás derechos que tienen como comuneros del Resguardo Indígena.

PARÁGRAFO 2° Todas las actuaciones se realizarán teniendo como propósito la dignificación de la persona y la restauración plena de la relación entre hombre y naturaleza así mismo se restablecerá el goce efectivo de los derechos que poseen.

ART. 71° GARANTÍAS. Los afectados (víctimas) y sus familias en todo momento, gozaran de garantías mínimas, que permitan al o la comunera llevar su vida de manera tranquila, propiciando una recuperación óptima entre el cuerpo y la naturaleza, conllevando un proceso armónico, con objeto de reparar los daños ocasionados.

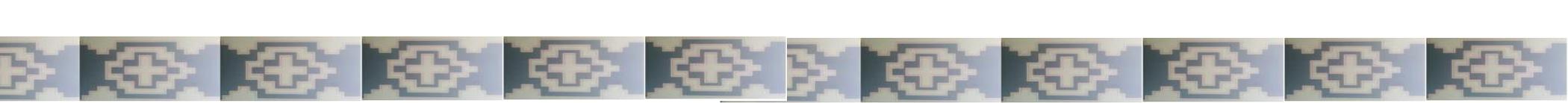
Las garantías de los afectados (víctimas) son:

1. Garantía de no revictimización.
2. Garantía de participación en el proceso que se lleve a cabo contra sus agresores
3. Garantía de reparación integral.
4. Garantía de verdad.
5. Garantía de no impunidad para sus agresores.

PARÁGRAFO 1° Es así que todas las acciones de la comunidad deben ir guiadas por el compromiso social de reparar y acobijar a l los afectados (víctimas) y sus familias, llevar un proceso de reparación armónica, encontrar apoyo y veracidad para proteger y dignificar sus vidas y restablecer sus derechos.

PARÁGRAFO 2° Es obligación por parte de todos los comuneros y comuneras quienes integran el Cabido Indígena de Pastas, proteger a los afectados y sus familiares, evitando en todo momento su discriminación, daños físicos y psicológicos, a su vez se deberá por parte de los integrantes del Cabildo Indígena, ayudar a restablecer el equilibrio natural.





TITULO III.
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

CAPITULO I.

ART. 72° PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Son aquellos comuneros del Resguardo Indígena de Pastas, que se presume cometieron delitos fuera del área de influencia del Resguardo y aquellas personas Juzgadas en Jurisdicción Ordinaria, quienes por tener su condición de indígena permanecerán bajo la custodia del Cabildo Indígena de Pastas. Por incumplimientos a la Ley en los cuales el Cabildo no tiene Competencia y se podrá dar en dos condiciones, procesadas y condenados.

Así mismo, la Ley establece que esta privación se dará en Institutos Penitenciarios y Carcelarios (INPEC); y excepcionalmente, se cambiará la medida de aseguramiento a centros hospitalarios, psiquiátricos y en los sitios que determine la Honorable Corporación, para aquellos casos de la Jurisdicción Especial Indígena.

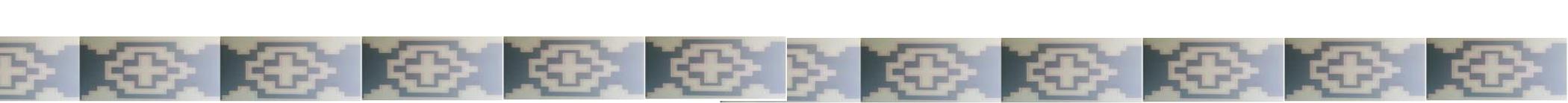
ART. 73° DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS. Para los efectos legales de la justicia Propia en el Resguardo Indígena de Pastas, se prevé que la función principal de la medida de aseguramiento en territorio indígena, se deberá a la connotación especial que rodea al procesado, y que, en razón a ello, se debe brindar garantía, respeto y protección por los Derechos que por Ley le corresponde

ART. 74° FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PROPIAS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS. La Honorable Corporación del Resguardo Indígena de Pastas, tendrá la facultad de remitir a la Jurisdicción Ordinaria los casos, de incumplimiento o reiteradas faltas que, por razones de grave alteración del orden social, consideren que deben ser resueltos por las autoridades judiciales ordinarias.

Así mismo, podrán solicitar a las entidades e instituciones los informes a que haya lugar; con el fin, de conocer el estado del proceso donde se encuentre involucrado un comunero del Resguardo Indígena de Pastas.

ART. 75° CELEBRACION DE CONVENIOS. Las autoridades propias del Resguardo Indígena de Pastas, representado por el Gobernador y su Honorable Corporación, podrán suscribir convenios con el Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC; con el objetivo, de que el servicio de custodia y reclusión intramuros, sea trasladado a las instalaciones que designe el Honorable Cabildo del Resguardo Indígena de Pastas.



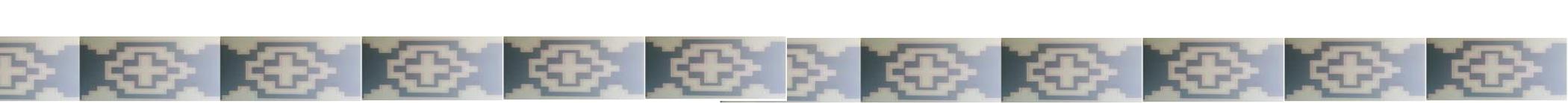


ART. 76° TRÁMITE. Cuando se presente un hecho constitutivo de infracción e incumplimientos a la Ley; y que, en ocasión a ello, se adelante un proceso judicial contra un comunero del Resguardo Indígena de Pastas, este, su familia y/o su apoderado judicial, podrán solicitar ante el Honorable Cabildo Indígena de Pastas, que se realice el trámite correspondiente para que la medida de aseguramiento, pase a ser custodiada en la Jurisdicción Especial Indígena. Por lo cual, la Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas, deberá analizar y realizar los siguientes aspectos:

1. Verificar en el censo, si el sindicado pertenece al Resguardo Indígena de Pastas.
2. Revisar y analizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la comisión de la infracción e incumplimientos a la Ley.
3. La Honorable Corporación analizara y definirá si se abstiene tiene o No, de solicitar el cambio de medida de aseguramiento cuando la conducta recaiga sobre:
 - a. Menor de 18 años.
 - b. Adulto mayor.
 - c. Mujer en estado de gestación.
 - d. Persona en condición de Discapacidad.
 - e. Con tortura
4. Verificar y garantizar que los Derechos de los afectados se respeten y no se genere vulneración alguna.
5. Prever el espacio físico, para evitar que se presenten circunstancias de hacinamiento al interior del lugar que designe La Honorable Corporación del Cabildo Indígena de Pastas.
6. Analizar los antecedentes del comunero Indígena y con ello, determinar si con su retorno al territorio, se podrían presentar situaciones donde se afecte la seguridad, armonía y equilibrio del Resguardo Indígena de Pastas.

ART. 77° DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS. Las personas que sean privadas de su libertad en el Resguardo Indígena de Pastas o retornen a él, con el fin de culminar un proceso judicial y/o cumplir con una sentencia impuesta por la Jurisdicción Ordinaria, tendrán los siguientes Derechos:

1. Derecho a ser tratado con respeto a su dignidad inherente, a sus Derechos Humanos y a sus garantías fundamentales.
 2. Derecho a no ser sometido a tratos denigrantes.
- 

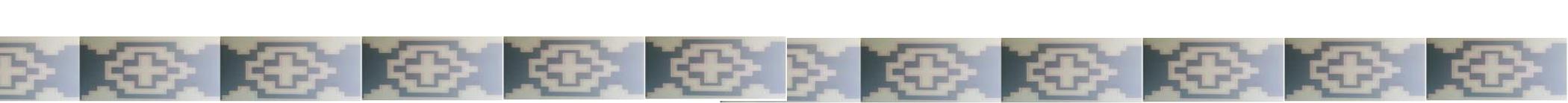
- 
3. Derecho a la alimentación.
 4. Derecho a la Salud.
 5. Derecho a la Educación.
 6. Derecho al trabajo.
 7. Derecho al contacto Familiar.
 8. Derecho al debido proceso.
 9. Derecho a que se respete su presunción de inocencia, hasta que exista una sentencia condenatoria u absolutoria en su contra.

PARAGRAFO 1°. En el Resguardo Indígena de Pastas, se prevé que el Derecho a la alimentación sana y equilibrada, será suministrado por la familia de la Persona en condición de Privación de su Libertad.

ART. °. DEL TRABAJO ESTUDIO Y ENSEÑANZA. Las actividades que realicen las Personas Privadas de la Libertad (estudio-trabajo-enseñanza), serán autorizadas por el Gobernador del Cabildo Indígena de Pastas y por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; previa solicitud fundamentada que presente el interesado o de acuerdo, al cronograma de trabajo creado en el Resguardo Indígena de Pastas para las Personas Privadas de la Libertad.

ART. 77° DEBERES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS. Las personas que sean privadas de su libertad en el Resguardo Indígena de Pastas o retornen a él, con el fin de culminar un proceso judicial y/o cumplir con una sentencia impuesta, tendrán a su cargo el cumplimiento efectivo de los siguientes Deberes:

1. Respetar y acogerse a las disposiciones contenidas en el presente Sistema de Justicia Propia del Resguardo Indígena de Pastas.
 2. Respetar y obedecer a las órdenes impartidas por los Gobernadores, regidores, alcaldes de la Corporación y secretario y las personas encargadas de la seguridad del Honorable Cabildo Indígena de Pastas.
 3. Respetar a los miembros de la Guardia Indígena del Honorable Cabildo Indígena de Pastas.
 4. Demostrar buena conducta.
 5. Cuidar las instalaciones e infraestructura del Honorable Cabildo Indígena de Pastas y de los demás implementos que se les haya entregado en ocasión al cumplimiento efectivo de la medida de aseguramiento.
- 

- 
6. Respetar, acogerse y cumplir con celeridad el cronograma de actividades implementado por la Honorable Corporación.
 7. Estar pendientes y actualizados frente al proceso judicial que se adelante en la Jurisdicción Ordinaria y en Jurisdicción Indígena.
 8. Solicitar el acceso a los subrogados penales, cuando haya lugar.

PARAGRAFO 1 Para los efectos legales del presente Sistema de Justicia Propia los subrogados penales son: prisión domiciliaria, hospitalaria por enfermedad grave, libertad condicional, suspensión de la ejecución de la pena y vigilancia electrónica.

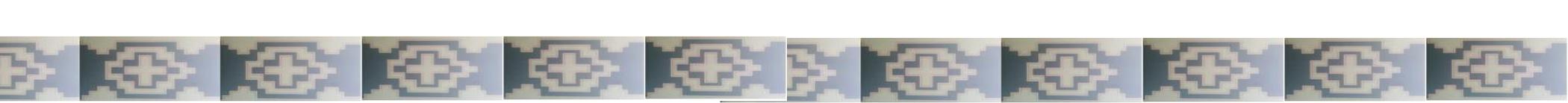
ART. 78° REDENCIÓN DE PENA EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PASTAS. La redención de pena, es un Derecho que tienen todas las Personas Privadas de la Libertad, independientemente de la conducta que haya cometido; en razón a ello, se prevé una cooperación interinstitucional entre el Honorable Cabildo Indígena de Pastas con el Instituto Penitenciario y Carcelario- INPEC y con los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que conozcan de cada caso en concreto.

ART. 79° PROCEDENCIA DE LA REDENCIÓN DE LA PENA. La Redención de la Pena procede, previa certificación del Honorable Cabildo Indígena de Pastas, del Instituto Penitenciario y Carcelario-INPEC y la otorga el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en atención a los siguientes aspectos.

1. **TRABAJO.** En el resguardo Indígena de Pastas, todas las actividades deberán ser desarrolladas en un ambiente adecuado y cumpliendo las normas de seguridad; se podrá laborar un máximo de ocho (08) horas diarias.
2. **ESTUDIO.** Se podrá adelantar estudios de educación formal e informal, de conformidad a los convenios que realice el Honorable Cabildo Indígena de Pastas, con las Instituciones de educación que puedan prestar sus servicios presenciales y/o virtuales en el Resguardo Indígena de Pastas.
3. **ENSEÑANZA.** Se podrá ejecutar actos, de acuerdo a su formación anterior a la constitución de los hechos generadores de infracciones e incumplimientos a la Ley, como instructor o educador en cursos de alfabetización a educación primaria y secundaria dentro del Resguardo Indígena de Pastas.

ART. 80° TRÁMITE. Previa solicitud del Gobernador del Honorable Cabildo Indígena de Pastas, los comuneros condenados en Jurisdicción Ordinaria, podrán ser entregados a nuestro Resguardo con el fin de desarrollar trabajos comunitarios, a efecto de redimir la pena en los términos previstos en la Ley.





Por lo cual, en cooperación interinstitucional el Gobernador del Honorable Cabildo Indígena de Pastas junto con el Director del Instituto Penitenciario y Carcelario, acordarán las condiciones para la prestación y vigilancia del servicio.

PARAGRAFO 1° El Gobernador del Cabildo Indígena de Pastas o quien haga sus veces certificará las horas de servicio prestadas por el interno; y, además, dará fe del comportamiento que el interno presente al interior del Resguardo Indígena de Pastas.

ART. 81° REGULACIONES ACLARACIONES Y MODIFICACIONES. Mediante Resolución, la Honorable Corporación del Cabildo de Pastas, podrá, Regular, Aclarar o Modificar los artículos del presente Sistema de Justicia a fin de obtener claridad y puntualidad en sus objetivos.

ART. 82° ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Los aspectos no contemplados en el Presente Sistema de Justicia Propia del Resguardo Indígena de Pastas, se regirán de acuerdo a nuestros Usos y Costumbres, normas consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás decretos reglamentarios; siempre y cuando su aplicación sea compatible con los principios descritos en el presente Sistema.

ART. 83° VIGENCIA. El presente Sistema de Justicia Propia del Resguardo Indígena de Pastas, rige a partir de la fecha de su expedición.

ART. 84° DEROGATORIA. Deróguese el documento equivalente a Justicia Propia del Resguardo Indígena de Pastas del año 2005.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Resguardo de Pastas Aldana abril 23 de 2022.



[Signature]
OSCAR JAVIER QUITIAQUEZ
Gobernador Principal

[Signature]
JESUS ARMANDO BURGOS CUASMAYAN
Gobernador 1er. Suplente



[Signature]
ALVARO EUGENIO CABRERA TUPAZ
Gobernador 2do. Suplente

REGIDORES INDÍGENAS

[Signature]
BERTHA DEL CARMEN VALENCIA RIVERA
Regidor Principal

[Signature]
HOMERO HERMAN CANCHALA REINA
Regidor 1er suplente

[Signature]
FRANCO LEONEL CANCHALA
Regidor 2do. Suplente

[Signature]
NELSON RICARDO ESCOBAR ACOSTA
Regidor Principal

[Signature]
ALVARO EDMUNDO VELASCO CANCHALA
Regidor 1er suplente

[Signature]
JULIO GERARDO PISMAG CUASMAYAN
Regidor 2do. Suplente

[Signature]
LUIS MANUEL CALIZ
Regidor Principal

[Signature]
JOSE KILLINDI OMBACUAN CALPA
Regidor 1er suplente

[Signature]
GLORIA DILIA REINA CHALAPUD
Regidor 2do. Suplente

[Signature]
PABLO ENRIQUE BOLAÑOS FUEL
Regidor Principal

[Signature]
OMAR JESUS DE LA CRUZ MARCILLO
Regidor 1er suplente

[Signature]
MANUEL EDUARDO TUPAZ QUITIAQUEZ
Regidor 2do. Suplente

ALCALDES INDÍGENAS

[Signature]
XIMENA LILIANA QUITIAQUEZ
Alcalde Principal

[Signature]
JOSE ALVARO REINA
Alcalde 1er. Suplente

[Signature]
CARLOS ANDRES PEREZ
alcalde 2do. suplente

[Signature]
JOSE ARMANDO TUPAZ CEBALLOS
Alcalde 3er. Suplente



EPTUALIZACIONES

Agradecimientos a toda la comunidad, que mediante sus intervenciones y dibujos simbólicos plasmaron el querer de la comunidad, conceptualizando el enfoque diferencial de hacer justicia en nuestro resguardo. Pay, Pay.

